



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 560 Ejemplares  
40 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXIX

Managua, Martes 10 de Marzo de 2015

No. 47

## SUMARIO

Pág.

### ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A. N. N° 7677.....	2225
Decreto A. N. N° 7678.....	2225
Decreto A. N. N° 7679.....	2225
Decreto A. N. N° 7680.....	2226
Decreto A. N. N° 7681.....	2226
Decreto A. N. N° 7682.....	2226
Decreto A. N. N° 7683.....	2227
Decreto A. N. N° 7684.....	2227
Decreto A. N. N° 7685.....	2227
Decreto A. N. N° 7686.....	2228

### CASA DE GOBIERNO

Decreto N° 06-2015.....	2228
Acuerdo Presidencial N° 40-2015.....	2239
Acuerdo Presidencial N° 43-2015.....	2239

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Licitación Pública No. 008-2015.....	2239
Licitación Pública No. 009-2015.....	2239

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	2239
Fe de Errata.....	2243

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES

Licitaciones.....	2243
-------------------	------

### INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Licitación Selectiva No 11-2015.....	2244
--------------------------------------	------

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Invitación.....	2244
-----------------	------

### EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Aviso.....	2245
------------	------

### EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Avisos.....	2245
-------------	------

### DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Licitación Selectiva N° 004-2015.....	2246
---------------------------------------	------

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Licitación Selectiva.....	2246
---------------------------	------

### BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Aviso.....	2247
------------	------

### SECCIÓN MERCANTIL

Convocatoria.....	2247
-------------------	------

### SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....	2247
--------------	------

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	2248
----------------------------	------

---



---

**ASAMBLEA NACIONAL**


---



---

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO A.N. N.º. 7677**

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA  
PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACIÓN,  
MINISTERIO PENTECOSTÉS, LIBERTANDO A LOS  
CAUTIVOS, JEREMÍAS 33:7, "M.I.P.L.C."**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN, MINISTERIO PENTECOSTÉS, LIBERTANDO A LOS CAUTIVOS, JEREMÍAS 33:7**, a la que también se le podrá conocer con el nombre de "M.I.P.L.C."; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

**Art. 3** La **ASOCIACIÓN, MINISTERIO PENTECOSTÉS, LIBERTANDO A LOS CAUTIVOS, JEREMÍAS 33:7**, a la que también se le podrá conocer con el nombre de "M.I.P.L.C."; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil quince. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

---



---

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**


---



---

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO A.N. N.º. 7678**

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA  
PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACIÓN DE  
IGLESIAS SANTIDAD A JEHOVÁ PENTECOSTAL,  
"MISAJEP"**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE IGLESIAS SANTIDAD A JEHOVÁ PENTECOSTAL**, a la

que también se le podrá conocer con el nombre de "MISAJEP"; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Matagalpa, Departamento de Matagalpa.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

**Art. 3** La **ASOCIACIÓN DE IGLESIAS SANTIDAD A JEHOVÁ PENTECOSTAL**, a la que también se le podrá conocer con el nombre de "MISAJEP"; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil quince. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

---



---

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**


---



---

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO A.N. N.º. 7679**

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA  
PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACIÓN  
APOSTÓLICA Y PROFÉTICA, VINO NUEVO,  
"ASAPROVIN"**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN APOSTÓLICA Y PROFÉTICA, VINO NUEVO**, a la que también se le podrá conocer con el nombre de "ASAPROVIN"; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

**Art. 3** La **ASOCIACIÓN APOSTÓLICA Y PROFÉTICA, VINO NUEVO**, a la que también se le podrá conocer con el nombre de "ASAPROVIN"; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil quince. **Ing. René Núñez**

**Téllez, Presidente Asamblea Nacional. Lic. Alba Palacios Benavidez, Primera Secretaria Asamblea Nacional.**

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO A.N. N.º. 7680**

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA  
PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACIÓN  
EVANGÉLICA PENTECOSTÉS, CENTRO CRISTIANO,  
ALFA Y OMEGA, "CENTRO CRISTIANO, ALFA Y  
OMEGA"**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS, CENTRO CRISTIANO, ALFA Y OMEGA**, a la que también se le podrá conocer con el nombre de "**CENTRO CRISTIANO, ALFA Y OMEGA**"; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

**Art. 3** La **ASOCIACIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS, CENTRO CRISTIANO, ALFA Y OMEGA**, a la que también se le podrá conocer con el nombre de "**CENTRO CRISTIANO, ALFA Y OMEGA**"; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil quince. **Ing. René Núñez Téllez, Presidente Asamblea Nacional. Lic. Alba Palacios Benavidez, Primera Secretaria Asamblea Nacional.**

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO A.N. N.º. 7681**

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA  
PERSONALIDAD JURIDICA A LA "ASOCIACIÓN  
CRISTIANA FUENTE DE VIDA EN EL APOSENTO  
ALTO" "ACF de VAA"**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la "**ASOCIACIÓN CRISTIANA FUENTE DE VIDA EN EL APOSENTO ALTO**", y se abreviará "**ACF de VAA**"; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Mateare.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

**Art. 3** La "**ASOCIACIÓN CRISTIANA FUENTE DE VIDA EN EL APOSENTO ALTO**", y se abreviará "**ACF de VAA**"; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil quince. **Ing. René Núñez Téllez, Presidente Asamblea Nacional. Lic. Alba Palacios Benavidez, Primera Secretaria Asamblea Nacional.**

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO A.N. N.º. 7682**

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA  
PERSONALIDAD JURIDICA A LA "ASOCIACIÓN  
MINISTERIO CASA DE DIOS JOYAS DE CRISTO  
(JOYAS DE CRISTO)"**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la "**ASOCIACIÓN MINISTERIO CASA DE DIOS JOYAS DE CRISTO**", y que abreviadamente se denominará (**JOYAS DE CRISTO**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Matagalpa, Departamento de Matagalpa.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

**Art. 3** La "**ASOCIACIÓN MINISTERIO CASA DE DIOS JOYAS DE CRISTO**", y que abreviadamente se denominará (**JOYAS DE CRISTO**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veinticinco

días del mes de febrero del año dos mil quince. Ing. René Núñez Téllez, Presidente Asamblea Nacional. Lic. Alba Palacios Benavidez, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO A.N. N.º. 7683**

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA  
PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACIÓN DE  
RETIRADOS DEL EJERCITO DE NICARAGUA DE LA  
ESPECIALIDAD DE Contra Inteligencia Militar (CIM)  
"JORGE ALBERTO ELIZABETH JIMENEZ" "ARECIM"**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE RETIRADOS DEL EJERCITO DE NICARAGUA DE LA ESPECIALIDAD DE Contra Inteligencia Militar (CIM) "JORGE ALBERTO ELIZABETH JIMENEZ"** o simplemente de manera abreviada **"ARECIM"**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

**Art. 3** La **ASOCIACIÓN DE RETIRADOS DEL EJERCITO DE NICARAGUA DE LA ESPECIALIDAD DE Contra Inteligencia Militar (CIM) "JORGE ALBERTO ELIZABETH JIMENEZ"** o simplemente de manera abreviada **"ARECIM"**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil quince. Ing. René Núñez Téllez, Presidente Asamblea Nacional. Lic. Alba Palacios Benavidez, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO A.N. N.º. 7684**

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA  
PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACIÓN  
PARA EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE**

**Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS  
HIDROBIOLÓGICOS EN LOS CUERPOS DE AGUAS  
CONTINENTALES Y MARÍTIMOS DE NICARAGUA,  
ASAR**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS EN LOS CUERPOS DE AGUAS CONTINENTALES Y MARÍTIMOS DE NICARAGUA**, la que podrá identificarse con las siglas **ASAR**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

**Art. 3** La **ASOCIACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS EN LOS CUERPOS DE AGUAS CONTINENTALES Y MARÍTIMOS DE NICARAGUA**, la que podrá identificarse con las siglas **ASAR**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil quince. Ing. René Núñez Téllez, Presidente Asamblea Nacional. Lic. Alba Palacios Benavidez, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO A.N. N.º. 7685**

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA  
PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACIÓN  
CENTRO CRISTIANO INTERNACIONAL (CCI), (CCI)**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN CENTRO CRISTIANO INTERNACIONAL (CCI)**, y que abreviadamente se denominará **(CCI)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

**Art. 3** La **ASOCIACIÓN CENTRO CRISTIANO INTERNACIONAL (CCI)**, y que abreviadamente se denominará **(CCI)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil quince. Ing. René Núñez Téllez, Presidente Asamblea Nacional. Lic. Alba Palacios Benavidez, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO A.N. N.º. 7686**

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA  
PERSONALIDAD JURIDICA A LA Asociación Red De  
Mujeres Familiares De Migrantes, Nicaragua, "A-RMFM-  
NIC"**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la Asociación Red De Mujeres Familiares De Migrantes, Nicaragua, la que podrá identificar con las siglas "A-RMFM-NIC"; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

**Art. 3** La Asociación Red De Mujeres Familiares De Migrantes, Nicaragua, la que podrá identificar con las siglas "A-RMFM-NIC"; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil quince. Ing. René Núñez Téllez, Presidente Asamblea Nacional. Lic. Alba Palacios Benavidez, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**CASA DE GOBIERNO**

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**

**DECRETO No. 06-2015**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere  
la Constitución Política

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**REGLAMENTO DE LA LEY No. 766 "LEY ESPECIAL  
PARA EL CONTROL Y REGULACIÓN DE CASINOS Y  
SALAS DE JUEGOS DE AZAR"**

**CAPÍTULO I  
DEL OBJETO, DE LAS DEFINICIONES Y  
ABREVIATURAS  
BÁSICAS**

**Artículo 1. Objeto.**

El presente Decreto tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias para la aplicación de la Ley No. 766 "Ley Especial para el control y regulación de Casinos y Salas de Juegos de Azar", texto refundido con reformas incorporadas, publicada en La Gaceta Diario Oficial número 238 del 16 de diciembre del 2014, la que en adelante se denominará simplemente la Ley.

**Artículo 2. Definiciones y Abreviaturas.**

Para efectos del presente reglamento se establecen las siguientes Abreviaturas y definiciones:

- a) Autoridad de Aplicación: El Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).
- b) BCN: Banco Central de Nicaragua.
- c) Unidad de Análisis Financiero (UAF): Entidad creada mediante la Ley No. 793, publicada en la Gaceta Diario Oficial No.117 del 22 de junio del 2012; integrada por personal especializado en las áreas de finanzas, legal y procesamiento de datos y equipamiento tecnológico acorde a sus necesidades y es la única entidad receptora de reportes de operaciones sospechosas, de diversas fuentes sobre lavado de dinero, bienes y activos, provenientes de actividades ilícitas y financiamiento del terrorismo, con capacidad de analizarla, procesarla y determinar su esquema y origen.
- d) Certificado Policial: Documento legal que emite la Policía Nacional, en el que se hace constar si a criterio de esa autoridad el solicitante cumple o no con los requisitos de orden público y seguridad ciudadana existentes. Este documento constituye uno de los requisitos necesarios y exigibles para iniciar el procedimiento de solicitud relacionado en el presente literal, ante la Autoridad de Aplicación.
- e) DGA: Dirección General de Servicios Aduaneros.
- f) DGI: Dirección General de Ingresos.
- g) DDC: Debida Diligencia para el Conocimiento del Cliente.
- h) Fabricante: Persona natural o jurídica que diseña o desarrolla un bien tangible e intangible de naturaleza tecnológica a fin de crear un producto final denominado máquina tragamonedas o programa de juego, según corresponda.
- i) MHCP: Ministerio de Hacienda y Crédito Público
- j) MIGOB: Ministerio de Gobernación.

k) M.P.: Ministerio Público.

l) PN: Policía Nacional.

m) Número de serie: Conjunto de caracteres alfanuméricos y/o símbolos necesarios para que el fabricante identifique una máquina u otro juego de salas, el mismo debe encontrarse grabado en una placa ubicada en el exterior y/o interior de la máquina u otro juego de salas, según diseño original del fabricante de la misma. Los mecanismos de seguridad en relación a esta materia serán desarrollados en la normativa.

n) Reporte de operaciones sospechosas (ROS): Reporte generado por los sujetos obligados relacionado a todo acto, operación o transacción, aislada, reiterada, simultánea o serial, sin importar el monto del mismo, realizada por cualquier persona natural o jurídica que de acuerdo con las regulaciones vigentes, los usos o costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual, carente de justificación económica o jurídica aparente.

## CAPÍTULO II

### DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y SUS FUNCIONES

#### Artículo 3. De la Facultad Normativa de la Autoridad de Aplicación.

Conforme lo establecido en el artículo 4 de la Ley, la Autoridad de Aplicación está especialmente facultada para dictar la normativa interna de funcionamiento de la Oficina de Casinos y Salas de Juegos, así como cualquier normativa tendiente a garantizar la correcta y efectiva aplicación de todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley y el presente reglamento, siguiendo los procedimientos y requisitos legales correspondientes.

#### Artículo 4. Función Adicional de la Autoridad de Aplicación.

Sin perjuicio de las funciones establecidas en el artículo 6 de la Ley, la Autoridad de Aplicación está especialmente facultada para recibir todos los montos descritos en la Ley y el presente Reglamento, ya sean estos pagos por concepto de inscripción, registro, título de operador, permisos de funcionamiento, multas, certificaciones, autenticación o por cualquier otra actividad que genere obligación de pago. En todo caso, existe la obligación legal de emitir el correspondiente recibo fiscal que evidencie el pago realizado por el obligado o tramitante.

#### Artículo 5. De la Oficina de Casinos y Salas de Juegos.

En base al artículo 4 de la Ley, se designa a la Oficina de Casinos y Salas de Juegos, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) como el órgano especializado y encargado de aplicar todas las disposiciones contenidas en la Ley, este Reglamento y las diferentes normas, disposiciones y regulaciones que emita la Autoridad de Aplicación y el Consejo de Control y Regulación de Casino y Salas de Juegos. Así mismo, debe garantizar una eficiente y efectiva coordinación con todas y cada una de las Instituciones Públicas vinculadas con la aplicación de las diferentes normas legales o reglamentarias aplicables a la Industria de Casinos y Salas de Juegos de Azar, y sus integrantes.

La Autoridad de Aplicación está obligada a desarrollar una estrecha coordinación con la Policía Nacional y la Unidad de Análisis Financiero a fin de coadyuvar en la elaboración y aplicación de protocolos, acciones y manuales de procedimiento que permitan

la efectiva prevención, investigación, persecución y sanción de cualquier actividad delictiva vinculada con la Industria de Casinos y Salas de Juegos de Azar, y sus integrantes, así como para garantizar y preservar el Orden Público y la Seguridad Ciudadana, conforme sus respectivos ámbitos de competencia.

#### Artículo 6. Calidades del Director o Directora de la Oficina de Casinos y Salas de Juegos.

El Director o Directora de la Oficina de Casinos y Salas de Juegos tendrá las siguientes calidades:

- Ser nacional de Nicaragua.
- Mayor de 35 años de edad.
- Ser profesional graduado en ciencias jurídicas, administración de empresas, economía y/o carreras afines, con grado mínimo de post grado en alguna de estas especialidades.
- Ser de reconocida solvencia moral y comprobada rectitud.
- Gozar de solvencia económica de conformidad con las normas financieras del país.
- Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- No haber sido condenado por la comisión de cualquier tipo de delito penal.
- No tener vínculos ni parentesco en segundo grado de consanguinidad o cuarto de afinidad, ser socio o tener relación directa o indirecta con empresas o personas integrantes de la Industria de Casinos y Salas de Juegos de Azar.
- No ser cliente o usuario de ninguno de los servicios o entretenimientos que prestan o pueden prestar los establecimientos pertenecientes a la Industria de Casinos y Salas de Juego de Azar, ya sea en Nicaragua o el extranjero.
- No haber sido franquiciado o franquiciador de Casino o Salas de Juegos de Azar, o haber desempeñado la actividad por cualquier contrato o convenio.

#### Artículo 7. De las funciones Adicionales de la Oficina de Casinos y Salas de Juegos.

Sin perjuicio de las funciones establecidas en el artículo 7 de la Ley y de las que con posterioridad le asigne por disposición normativa del Consejo de Control y Regulación de Casinos y Salas de Juegos, se establecen las siguientes funciones adicionales para la Oficina de Casinos y Salas de Juegos:

1. Aplicar normativas generales que regulan la operación de Casinos y Salas de Juegos de Azar, así como supervisar y controlar la importación, comercialización y/o fabricación de máquinas tragamonedas, mesas de juego y cualquier otro tipo de juego de apuesta, sus materiales y accesorios que funcionen en los Casinos y Salas de Juegos de Azar debidamente autorizados.
2. Proponer la adopción de normas y demás disposiciones que considere necesarias para cumplir con los propósitos de esta Ley, en materia de apuestas, casinos o juegos de azar, que regulen el

otorgamiento de licencias y la realización y operación de juegos de azar y apuestas.

3. Recomendar la celebración de acuerdos institucionales con entidades homólogas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que faciliten el cumplimiento de los objetivos de la Ley y el necesario acceso a intercambio de experiencias y transferencia tecnológica.

4. Sugerir cambios a las normas jurídicas relacionadas con la Industria de Casinos y Salas de Juego de Azar, con el fin de prevenir abusos y violaciones al ordenamiento jurídico vigente sobre la materia.

5. Proponer los procedimientos mínimos de control interno para los titulares, incluyendo procedimientos contables, procedimientos de presentación de informes y sugerir políticas de personal.

6. Establecer las regulaciones, en coordinación con la Policía Nacional, sobre las horas, lugares e instalaciones donde se autoriza la realización de apuestas, casinos y juegos de azar, así mismo se establecerá coordinación con la DGA para las regulaciones a la importación o exportación de máquinas tragamonedas, mesas de juegos, repuestos, piezas, partes y accesorios, programas de juegos o cualquier instrumento relacionado con la actividad de las Industrias de Casinos y Salas de Juegos de Azar.

7. Proponer requisitos técnicos para incorporar en el catálogo de juegos, las apuestas en competencias deportivas y apuestas en línea.

8. Emitir circulares dirigidas a garantizar la correcta aplicación de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas referidas a la autorización para la importación, comercialización y/o fabricación de máquinas u otro juego de salas, mesas de juego y similares.

9. Presentar al Ministro de Hacienda y Crédito Público, (MHCP) propuestas de designación y contratación de Inspectores de Juego, los cuales pasarán a formar parte del equipo técnico de la Oficina de Casinos y Salas de Juegos.

10. Solicitar a los operadores de Casinos y Salas de Juego para su presentación en un plazo de cinco días hábiles prorrogables por otro periodo igual, la información y comprobaciones que para resguardo del interés público, se establecen en el numeral 4) del artículo 7 de la Ley. En el caso que esta solicitud sea dirigida a Instituciones públicas o privadas diferentes de los operadores de Casinos y Salas de Juegos de Azar, el plazo para presentar la información solicitada será de 15 días hábiles.

11. Suspender temporal o clausurar definitivamente aquellos establecimientos donde operan Casinos o Salas de Juegos sin el correspondiente permiso de funcionamiento, para hacer efectiva la suspensión temporal o clausura definitiva la oficina de casinos y salas de juego de azar coordinará el apoyo correspondiente con la Policía Nacional.

12. Llevar un Registro actualizado y detallado de las Licencias de Operador y Permisos de Funcionamiento emitidos, así como la cantidad de máquinas tragamonedas, mesas de juego y otros juegos de apuesta que existen operando legalmente en el país. La Oficina de Casinos y Salas de Juegos deberá organizar un expediente por cada solicitante de Título - Licencia de Operador incorporando los requisitos contenidos en el artículo 18 de la Ley; un expediente por cada permiso de Funcionamiento incorporando los requisitos del

artículo 25 de la Ley, clasificándolos por categorías. Así mismo llevará un registro actualizado del personal activo, catálogo de juegos actualizado y de cualquier otro registro que considere conveniente, para el efectivo cumplimiento de sus atribuciones. De manera mensual se deberá remitir un informe actualizado con toda la información relacionada en el presente numeral a los miembros del Consejo de Control y Regulación de Casinos y Salas de Juego, para el cumplimiento de sus funciones respectivas en el ámbito de sus competencias.

13. Elaborar y remitir de forma trimestral, informe al Consejo de Control y Regulación de los Casinos de Salas de Juego, el cual contendrá relación detallada de todas las actividades y coordinaciones ejecutadas en el marco de sus atribuciones y facultades, con el fin de mantener un control estadístico y documental actualizado que permita tener una visión general del comportamiento de los integrantes de las Industrias de Casinos y Salas de Juego. Todo sin perjuicio de presentar la información particular que en el momento oportuno le solicite el Ministro de Hacienda y Crédito Público.

14. Las demás que por norma de aplicación general adopte el Consejo de Control y Regulación de Casinos y Salas de Juegos.

Todas las propuestas, sugerencias y recomendaciones hechas por la Oficina de Casinos y Salas de Juegos, deberán ser dirigidas, conocidas y resueltas por el Ministro de Hacienda y Crédito Público en su carácter de Autoridad de Aplicación.

#### **Artículo 8. De la Estructura Organizativa de la Oficina de Casinos y Salas de Juegos.**

De conformidad a lo establecido en el artículo 4 de la Ley corresponde al Ministro de Hacienda y Crédito Público, la organización y estructuración de la Oficina de Casinos y Salas de Juego, así como el nombramiento del personal técnico especializado y personal de apoyo administrativo, de conformidad con las normas y procedimientos dispuestos en la Ley No. 476, Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 235 del 11 de diciembre del 2003.

#### **Artículo 9. Funciones de los Inspectores de Casinos y Salas de Juegos de Azar.**

En el ejercicio de sus funciones, los Inspectores de Casinos y Salas de Juegos de Azar están obligados a cumplir las instrucciones y lineamientos emitidos por el Director o Directora de la Oficina de Casinos y Salas de Juegos, con estricto apego a las disposiciones establecidas en la Ley, el presente Reglamento y las Normativas emitidas por el Consejo de Control y Regulación de Casinos y Salas de Juegos; los Inspectores de Casinos y Salas de Juegos de Azar deberán:

a. Portar de manera visible la debida identificación y presentar la acreditación que les faculta e instruye realizar los procesos de inspección y fiscalización por parte de la Oficina de Casinos y Salas de Juegos.

b. Las inspecciones o procesos de fiscalización deben ser realizadas en el local en donde operen Casinos y Salas de Juegos, y/o cualquier otra instalación accesoria. De ser necesario se podrá establecer coordinación con la Policía Nacional.

c. Las inspecciones podrán llevarse a cabo en cualquier hora y día, y sin necesidad de aviso previo. Siendo obligación del administrador/

responsable del casino o sala de juego de azar brindar toda la colaboración requerida.

d. Las inspecciones podrán versar sobre aspectos técnicos de las máquinas, infraestructura, exhibición de documentos, tanto físicos como digitales, entre otros; para lo cual podrá solicitar el acompañamiento de la Policía Nacional.

**Artículo 10. De los Programas de Capacitación y Actualización.**

La Oficina de Casinos y Salas de Juegos, autorizará a las Industrias de Casinos y Salas de Juego, la implementación de seminarios, cursos y conferencias con especialistas de la materia, a fin de capacitar a todas aquellas personas que trabajen en los Casinos y Salas de Juegos, en todo el territorio nacional, con el fin de darles a conocer generalidades de la actividad de las Industrias de Casinos y Juegos, así como nuevas regulaciones y normativas emitidas por parte de la Autoridad de Aplicación.

En materia de prevención de lavado de dinero, bienes, activos y financiamiento del terrorismo, la Unidad de Análisis Financiero podrá llevar a cabo programas de inducción, capacitación y actualización a Casinos y Salas de Juegos.

**CAPÍTULO III  
DE LOS RECURSOS**

**Artículo 11. Del Recurso de Revisión.**

El Recurso de Revisión procederá en contra de las resoluciones dictadas por la Oficina de Casinos y Salas de Juegos, y debe ser presentado a título personal o por representante legal acreditado con Poder amplio y suficiente, cuando considere afectado su derecho. Este recurso debe ser presentado ante la misma instancia que emitió la resolución, dentro del plazo de tres (3) días hábiles después de haber sido notificado.

En el escrito de interposición del recurso de revisión se alegarán todos los motivos en que se fundamente el mismo. Admitido el Recurso de Revisión, el Director o Directora de la Oficina de Casinos y Salas de Juegos procederá conforme a derecho y resolverá en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la interposición del mismo.

**Artículo 12. Del Recurso de Apelación.**

De haber obtenido una Resolución desfavorable al Recurso de Revisión, el afectado podrá interponer ante la Oficina de Casinos y Salas de Juegos el Recurso de Apelación, dentro del término de seis (6) días hábiles después de notificada la resolución. El escrito de interposición deberá ser remitido al Consejo de Control y Regulación de Casinos y Salas de Juegos, quien resolverá en un término de treinta (30) días hábiles a partir de su interposición, la Apelación se admitirá en un solo efecto. La resolución emitida agota la vía administrativa, y el agraviado podrá hacer uso de su derecho a recurrir a la vía que corresponda.

**CAPÍTULO IV  
DE LOS CASINOS, SALAS DE JUEGOS DE AZAR  
Y DE LOS JUEGOS DE APUESTA**

**Artículo 13. De la Autoridad de Aplicación.**

De conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la Ley, la Autoridad de Aplicación podrá dictar normativas de aplicación general con el fin de establecer otros requisitos y disposiciones para mejor proceder, que no estén contemplados en la Ley o en el presente reglamento, relacionadas entre otros con la infraestructura,

equipamiento y servicios para mejorar la atención, seguridad del usuario y calidad de servicios de los Casinos o Salas de Juegos de Azar.

**Artículo 14. De las Categorías de Casinos y Salas de Juegos de Azar.**

De conformidad con lo establecido en la Ley, solamente serán reconocidos como Casinos y Salas de Juegos de Azar, aquellos establecimientos que se encuentren dentro de las categorías que determina el artículo 9 de la Ley. Aquellos establecimientos no enmarcados en alguna de las categorías mencionadas en la Ley, no serán considerados como Casinos y Salas de Juegos de Azar y como consecuencia no podrán ser autorizados ni podrán funcionar en ninguna parte del territorio nacional, bajo ninguna modalidad ni régimen de excepción.

En casos de dudas en lo relativo a la categoría a la que pudiere pertenecer un determinado establecimiento, la Autoridad de Aplicación deberá definir y determinar dicha categoría en base a los criterios, términos y condiciones mínimos siguientes:

1. Número de máquinas tragamonedas y/o mesas de juego en funcionamiento.
2. Condiciones propias de infraestructura del establecimiento.
3. Ubicación geográfica del establecimiento
4. Densidad demográfica de la localidad.
5. Calidad del servicio.
6. Número de empleados.

Por normativa de aplicación general aprobada por la Autoridad de Aplicación, se detallará el procedimiento a seguir en estos casos, garantizando en todo momento el proceso debido y las instancias legales correspondientes. Una vez establecida la categoría a la que pertenece el establecimiento, éste deberá cumplir con todos los requisitos y disposiciones establecidas en la Ley.

**Artículo 15. De los Requisitos Adicionales Relativos a la Infraestructura y Horarios de Funcionamiento de los Casinos y Salas de Juegos de Azar.**

Además de los requisitos de infraestructura señalados en el Artículo 10 de la Ley y los que se establezcan por virtud del presente reglamento, los Casinos y Salas de Juegos de Azar deben cumplir con los requisitos adicionales que por normativa de aplicación general determine la Autoridad de Aplicación. No obstante, para efectos de adoptar estas nuevas disposiciones, la Autoridad de Aplicación deberá observar criterios y parámetros que permitan aplicar de forma diferenciada tales disposiciones en atención a la Categoría de Casino y Sala de Juegos de Azar de que se trate y las condiciones geográficas y demográficas en las cuales opere este establecimiento.

En cuanto al horario de operaciones de cada Casino y Salas de Juegos de Azar, el mismo será establecido de acuerdo a la categoría a la cual pertenezca atendiendo lo siguiente:

- Categoría A y B: veinticuatro horas al día.  
Categoría C y D: doce horas al día.

Con el fin de preservar el orden público y la seguridad ciudadana, en coordinación con la Policía Nacional, la Autoridad de Aplicación podrá establecer de manera ocasional, restricciones en cuanto al horario de atención de estos establecimientos, lo cual se le

comunicará oportunamente a su responsable administrador con la correspondiente justificación.

**Artículo 16. Requisitos Particulares Aplicable a los Casinos y Salas de Juegos de Azar.**

Los Casinos y Salas de Juegos de Azar deberán cumplir con las siguientes disposiciones particulares:

a. Los Casinos y Salas de Juegos de Azar categorías A y B deben mantener guardas de seguridad interna y externa las veinticuatro (24) horas del día. Las Salas de Juegos de Azar categorías C y D deben mantener guardas de seguridad en el horario de funcionamiento. El guarda de seguridad deberá estar acreditado por la Policía Nacional.

b. Todo el personal deberá estar uniformado y debidamente identificado con su respectivo carnet visible.

c. Todo Casino y Sala de Juego de Azar deberá adoptar las medidas necesarias para que el ruido producido en el establecimiento no afecte a terceros, fuera de sus instalaciones.

d. Así mismo, se deberá adoptar el adecuado manejo de los desechos sólidos y líquidos.

e. Los demás requisitos que por normativa de aplicación general emita la Autoridad de Aplicación.

**Artículo 17. De la Reserva de Derecho de Admisión.**

Los Casinos o Salas de Juegos de Azar podrán reservarse el derecho de admisión según los parámetros establecidos en el artículo 11 y 14 de la Ley. Para efectos de la aplicación de la presente disposición, las medidas que en particular adopte el establecimiento deberán estar contempladas de previo en su reglamento interno; y ser de fácil acceso y visibilidad al usuario en todos y cada uno de los puntos de acceso al local. Queda estrictamente prohibido crear y aplicar medidas que pudieren ser discriminatorias por efecto de nacionalidad, origen étnico, raza, credo religioso, género, filiación política, entre otros. En caso de violación a la presente disposición, el establecimiento se hará acreedor de las sanciones que establezca el presente reglamento y la normativa correspondiente.

**Artículo 18. De los Servicios Complementarios de los Casinos y Salas de Juego de Azar.**

Los Casinos o Sala de Juegos de Azar de Categoría A o B pueden ser parte de instalaciones hoteleras. Estos establecimientos podrán prestar servicios complementarios de restaurante, bar, discoteca, espectáculos y centros de convenciones, cumpliendo con la Ley, este reglamento y las demás disposiciones normativas que regulen la materia.

**Artículo 19. Del Catálogo de Juegos.**

De conformidad a lo establecido en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley, la Autoridad de Aplicación deberá aprobar y modificar mediante resolución el Catálogo de Juegos, en base a los siguientes criterios:

1. Que no sean contrarios al orden público y que no causen perjuicios a terceros.

2. La transparencia en el desarrollo de los juegos y el establecimiento de los mecanismos que permitan prevenir la ocurrencia de fraudes.

3. La factibilidad de llevar y controlar la contabilidad de todas las operaciones realizadas.

4. La incorporación del desarrollo tecnológico en la operación, funcionamiento y fiscalización de los juegos.

5. Los demás criterios que establezca por normativa de aplicación general la Autoridad de Aplicación.

Las modalidades de los distintos juegos de mesa registradas en el Catálogo de Juegos, no tienen que ser necesariamente homogéneas, mientras estén apegadas a los estándares establecidos en el Catálogo de Juegos aprobado por la Autoridad de Aplicación. Estas modalidades podrán ser propias a los tipos de promociones que cada operador de Casino determine. Los derechos de autor únicamente podrán ser invocados por aquella persona natural o jurídica que demuestre de manera indubitable, la originalidad de su creación en materia de juegos de azar, así como el cumplimiento de todos los procedimientos que establece la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos vigente.

**Artículo 20. De las Especificidades del Catálogo de Juegos.**

Sin perjuicio de las demás disposiciones que establezca por normativa la Autoridad de Aplicación, en el catálogo de juegos se especificará lo siguiente:

1. Las distintas denominaciones con que sea conocido el respectivo juego y las modalidades aceptadas.

2. Los elementos, partes y accesorios necesarios para su desarrollo y funcionamiento.

3. Las reglas aplicables al juego en mención.

4. Las condiciones y prohibiciones que se considere necesario imponer a su práctica para su correcta y transparente ejecución.

**Artículo 21. De los requerimientos para la Autorización y Registro de la Actividad de Apuestas Deportivas y Operaciones de Juegos por Internet.**

Solamente los Casinos y Salas de Juegos de Azar categoría "A", pueden incorporar en sus operaciones y solicitar su incorporación en el catálogo de juegos, el Servicio de Apuestas en Competencias Deportivas u Operaciones de Apuestas por Internet. Previo a ofertarlo al público, deberá dirigir solicitud formal de autorización a la Autoridad de Aplicación. En dicha solicitud se deberá indicar:

1. En que Casino o Sala de Juegos de Azar se propone brindar el servicio.

2. El nombre, denominación o identificación del sistema que se estaría utilizando para el registro, control, liquidación y pago de las apuestas realizadas en los distintos eventos deportivos, u otro tipo de apuestas por internet.

3. El nombre del proveedor o dueño del sistema, así como datos complementarios del proveedor, tales como: Número de teléfono, dirección de las oficinas, página web, correos electrónicos, entre otros.

4. Nombre y dirección electrónica de la o las páginas que se estarían utilizando como líneas de referencia en el sistema de registro y control de apuestas descrito en el numeral 2 del presente artículo.

5. Nombre de la o las compañías proveedoras de las señales de las diversas actividades deportivas que se pretenda contratar.

La Autoridad de Aplicación procesará dicha solicitud en base a lo descrito anteriormente. De cumplir con todo lo requerido se procederá a enviar notificación al operador interesado para que proceda con la contratación de los diversos sistemas descritos anteriormente en su solicitud. Una vez que el operador tenga todos sus sistemas y registros contratados, éste deberá enviar una remisión adjuntando fotocopia de los siguientes contratos:

1. Fotocopia certificada del contrato del sistema que se estaría utilizando para el registro, control, liquidación y pago de las apuestas deportivas realizadas, u otras apuestas por internet. Este contrato deberá tener una vigencia mínima de un año.
2. Fotocopia certificada del contrato o comprobante de pago por el sistema o página web del cual se estarían obteniendo las líneas de referencia de todas las apuestas deportivas. Este contrato o la obtención del servicio deberá ser por un mínimo de un año.
3. Fotocopia certificada del contrato o comprobante de pago por la obtención de la o las diferentes señales que se estarán utilizando para presentar las diversas actividades deportivas. La normativa establecerá el correspondiente pago. Este contrato o la obtención del servicio deberá ser por un mínimo de un año.

Una vez obtenida la información descrita en los numerales anteriores, la Autoridad de Aplicación tendrá un máximo de 10 días hábiles para corroborar dicha información, así como para emitir por escrito la correspondiente autorización para que el operador pueda desarrollar la actividad de Apuestas en Competencias Deportivas u Operaciones de Apuestas por Internet. Esta autorización no será transferible o enajenable bajo ninguna modalidad de una persona natural o jurídica a otra.

Todo premio obtenido por este tipo de apuestas deberá ser pagado únicamente vía cheque no negociable e intransferible.

El Consejo de Control y Regulación de Casinos y Salas de Juegos, por normativa de aplicación general desarrollará disposiciones adicionales sobre esta materia. Así mismo, el Operador del Casino o Sala de Juegos de Azar deberá adoptar todas las medidas y disposiciones legales existentes tendientes a evitar y combatir el Lavado de Dinero o el Financiamiento del Terrorismo, en este tipo de Juegos de Azar.

## CAPÍTULO V DEL TÍTULO LICENCIA DE OPERACIÓN Y PERMISO DE FUNCIONAMIENTO

### **Artículo 22. De los Requisitos Adicionales para Obtener el Título Licencia de Operación.**

Para efecto de obtener el Título Licencia de Operación conforme el art. 18 de la Ley, el interesado deberá cumplir además los siguientes requisitos:

1. Carta de solicitud dirigida al Ministro de Hacienda y Crédito Público.
2. Copia de la cédula de identidad o cédula de residencia en caso de ser extranjeros, del representante legal de la sociedad.
3. Fotocopia certificada del poder de representación debidamente inscrito.

4. Hoja de vida del propietario, de los socios y del representante legal.

5. Perfil de la empresa con su plan de inversión.

6. Certificado policial establecido en el literal d) del artículo 2 del presente reglamento. Este requisito es también obligatorio para la renovación de este tipo de documento. La policía deberá emitir este certificado en un plazo no mayor de quince días contados a partir de la presentación de la solicitud por parte del interesado.

En el caso que la persona jurídica solicitante sea de origen extranjero, la misma deberá llenar los requisitos que establece la Ley, inscribirse en el Registro Público Mercantil competente y presentar documentación que justifiquen el origen de los fondos que destinarán a la actividad. Toda esta información deberá ser verificada por la Autoridad de Aplicación, aun cuando el establecimiento autorizado ya esté operando.

Tanto las personas naturales como los socios de las personas jurídicas extranjeras solicitantes del Título Licencia de Operación, Permiso de Funcionamiento, o renovación de estos, deberán presentar certificado de conducta Policial de su país de origen o residencia, registro de antecedentes o documento análogo.

### **Artículo 23. Del Permiso de Funcionamiento.**

El permiso de Funcionamiento de los Casinos o Salas de Juegos de Azar tendrá un plazo de un año calendario. En caso de renovación, dicha solicitud será aprobada por la Autoridad de Aplicación siempre y cuando el solicitante cumpla con los requisitos establecidos por la Ley.

El permiso de Funcionamiento habilitará la explotación del casino o sala de juegos expresamente comprendido en él, no pudiendo invocarse este permiso para la habilitación y funcionamiento de otros establecimientos por el mismo operador, como tampoco para establecer sucursales del mismo. No obstante el operador podrá solicitar a la Autoridad de Aplicación la autorización del número necesario de permisos de funcionamiento de Casinos o Salas de Juegos de Azar, siempre que cumpla con los requisitos y procedimientos que establece la Ley, el presente reglamento y la Normativa general emitida por la Autoridad de Aplicación.

### **Artículo 24. De los Requisitos Adicionales para Obtener el Permiso de Funcionamiento.**

Para efectos de obtener el Permiso de Funcionamiento conforme el art. 25 de la Ley, el interesado deberá cumplir además los siguientes requisitos:

- a. Carta de solicitud dirigida al Ministro de Hacienda y Crédito Público.
- b. Original y Fotocopia certificada por Notario Público para su debido cotejo de la Licencia de Operador del solicitante.
- c. Original y Fotocopia para su debido cotejo de la Escritura Pública del Contrato de Arrendamiento o de Dominio, en su caso.
- d. Relación detallada de las máquinas tragamonedas que están en operación, indicando por cada uno de ellos: número de serie y modelo del equipo, nombre del fabricante, año de fabricación y programa de juego que funciona en la máquina tragamonedas.

e. Relación numerada de las mesas de juego que están en operación, indicando por cada una su modalidad de juego.

f. Relación de otros juegos de apuestas que estén operando.

g. Certificado Policial establecido en el literal d del artículo 2 y artículo 23 numeral 6 del presente reglamento.

h. Certificado vigente emitido por la Dirección General de Bomberos que certifique que el inmueble cumple con los requisitos de seguridad.

i. Certificado vigente del Ministerio de Salud que certifique que el Casino o Sala de Juego de azar cumple con todos los requisitos de prevención y control sanitario que determinan las leyes de la materia.

j. Certificación de Acta de Junta Directiva vigente, que indique la autorización para obtener el permiso de funcionamiento del Casino o Sala de Juego de azar, si el solicitante es una Persona Jurídica.

k. Fotocopia debidamente certificada por Notario Público, del comprobante de pago del Permiso de Funcionamiento según los aranceles establecidos en el artículo 25 numeral 12 de la Ley.

**Artículo 25. Del Contenido del Permiso de Funcionamiento.**

Para efecto de cumplimiento del artículo 26 de la Ley, relacionado con el contenido del permiso de funcionamiento de Casino y Salas de Juegos de Azar, éste indicará además lo siguiente:

a. Nombre o razón social del Operador.

b. Número oficial de permiso de funcionamiento.

c. Nombre comercial y dirección del establecimiento.

d. Cantidad de máquinas tragamonedas, mesas de juego y otros juegos de azar y apuestas autorizadas para operar. Cuando por el número de máquinas tragamonedas o de mesas de juego no sea posible reflejarlas todas en el Permiso de Funcionamiento se extenderá en documento adjunto, debidamente firmado y sellado, que formará parte integral del Permiso.

e. Plazo y vigencia del permiso.

f. Número RUC.

g. Horario de operación autorizado.

h. Mención en la cual se señale que el establecimiento tiene el correspondiente permiso para el expendio de licores, rones y cervezas en sus instalaciones, emitido por la Policía Nacional, en su caso.

i. Los demás que por normativa general determine la Autoridad de Aplicación.

**Artículo 26. De los Requisitos Adicionales para la Renovación de Permiso de Funcionamiento.**

De conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, además del pago de derecho de funcionamiento establecido en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley como requisito para la tramitación de la renovación del Permiso de Funcionamiento, se complementará con lo siguiente:

1. Inspección previa del establecimiento para verificar condiciones de calidad y requisitos establecidos.

2. Certificado Policial establecido en el literal d del artículo 2 y artículo 23 numeral 6 del presente reglamento. Este requisito será también exigible cada vez que se comuniquen a la Autoridad de Aplicación cambio de accionista, socio, director o administrador de los establecimientos autorizados.

En los casos de pérdida o deterioro del Título Licencia de Operación el operador deberá adquirir nuevamente el Formulario de Aplicación ante la autoridad competente y a juicio de ésta, le podrá solicitar la actualización de los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley.

En caso de pérdida o deterioro del Permiso de Funcionamiento de Casino y Salas de Juegos, para su reposición, el operador deberá pagar el 50% del pago de derecho de funcionamiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley.

En caso de modificación posterior del Permiso de Funcionamiento, el solicitante deberá pagar la cantidad que la normativa establezca.

**Artículo 27. De la Fianza de Garantía.**

Todo nuevo solicitante de Título Licencia de Operación o Permiso de Funcionamiento de Casino y/o Sala de Juegos de Azar, deberá cumplir a cabalidad con el requerimiento establecido en el artículo 19 de la Ley, referido a la Fianza de Garantía, la cual será a la vista de acuerdo a los parámetros indicados según su correspondiente categoría.

La Autoridad de Aplicación a través de la Oficina de Casinos y Salas de Juegos, podrá requerir a cualquier operador de Casinos y Salas de Juego de Azar, en inspección ordinaria o vía requerimiento específico, la correspondiente constancia en la que se demuestre la existencia y disponibilidad de la Fianza de Garantía correspondiente.

**Artículo 28. De los Depósitos en Cuenta Corriente con Saldos Promedios Mínimos.**

Todo nuevo solicitante de Título Licencia de Operación o Permiso de Funcionamiento de Casino y Sala de Juegos de Azar, deberá cumplir lo establecido en el artículo 18 numeral 9 de la Ley, referido al depósito en cuenta corriente con saldo promedio mínimo, de acuerdo a los parámetros indicados según su correspondiente categoría.

La Autoridad de Aplicación a través de la Oficina de Casinos y Salas de Juego podrá requerir a cualquier operador de Casinos y Salas de Juego, en inspección ordinaria o vía requerimiento específico, la correspondiente constancia en la que se demuestre la existencia y disponibilidad de los recursos depositados en cuenta corriente con el saldo mínimo promedio establecido en la Ley, teniendo el operador requerido un máximo de cinco días hábiles para presentar dicho documento en original, para su verificación.

**CAPÍTULO VI  
DE LOS OPERADORES**

**Artículo 29. Del Uso de Máquinas Tragamonedas, Implementos y Accesorios.**

Los operadores de Casinos y Salas de Juegos de Azar con Permiso de Funcionamiento, sólo podrán utilizar las máquinas tragamonedas e implementos de juegos de azar que se encuentren previamente inscritos en el registro que al efecto llevará la Oficina de Casinos

y Salas de Juegos, previo pago de conformidad al Artículo 25 de la Ley.

**Artículo 30. Disposición Especial Relativa al Uso de Monedas.** Para efectos de la Ley, el presente reglamento y demás normativas que se emitan sobre la materia, toda referencia a “monedas” para la activación de las máquinas de Juegos, debe entenderse que se refiere a aquellas monedas que no tengan curso legal y poder liberatorio. Todo en base a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 732 “Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua”, el cual prohíbe el uso de monedas para fines no monetarios, tales como fichas para juegos de azar. El Consejo Directivo del Banco Central aprobará normas para regular esta materia.

**Artículo 31. Del Registro Diario de Operaciones.**

Los operadores de Casinos y Salas de Juegos de Azar con permiso de funcionamiento, llevarán un registro diario de la apertura y cierre de las máquinas tragamonedas y mesas de juego, de las recaudaciones brutas por ingresos, de los pagos y de los juegos que en general se practiquen en el establecimiento. La normativa actualizará y establecerá los procedimientos de registro y control a que deberán ajustarse los operadores para establecer los flujos de ingresos y egresos en cada día de funcionamiento de las salas de juego.

Los operadores de casinos y salas de juego elaborarán un reporte mensual de las operaciones referidas en el párrafo anterior, de manera que pueda determinarse su flujo de efectivo diario, el cual será remitido a la Dirección General de Ingresos y a la Unidad de Análisis Financiero dentro de los diez primeros días de cada mes.

**Artículo 32. Del Requerimiento de Información.**

La Policía Nacional y la Unidad de Análisis Financiero dentro del marco de colaboración podrá solicitar a la Autoridad de Aplicación información, copia de los documentos o imágenes a los que se hace referencia en los numerales 6, 7, 9, 11 y 12 del artículo 33 de la Ley; asimismo, la Autoridad de Aplicación pondrá en conocimiento a la Policía Nacional y la Unidad de Análisis Financiero, cuando el Titular de una licencia de operación no cumpla con el plazo establecido en esta Ley para enviar el informe de auditoría financiera, de conformidad con el Artículo 33 numeral 12 de la Ley.

**Artículo 33. De la Obligación de Informar por parte del Operador.**

El Titular de una Licencia de Operación está obligado a informar a la Autoridad de Aplicación sobre cualquier modificación en la composición accionaria de la persona jurídica de que se trate, en los estatutos de la sociedad, así como de todo nuevo ingreso o retiro de socio en la referida sociedad, los cuales deberán sujetarse y cumplir los requisitos legales como si se tratara de un accionista original, todo conforme lo establecido en el numeral 11 del artículo 33, de la Ley.

**Artículo 34. De la Aplicación de Excepcionalidad.**

En los casos relativos al párrafo segundo del artículo 53 de la Ley, la Autoridad de Aplicación, previo a tomar decisión sobre el tema, deberá mandar a oír y considerar el criterio de la Policía Nacional, de la Municipalidad o del Gobierno Regional, del lugar en el cual se propone el funcionamiento del Casino o Salas de Juegos de azar, en su caso. Esto sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos de la Ley, su reglamento y normativas.

La Autoridad de Aplicación podrá requerir los informes que estime

pertinentes y el criterio de cualquier otro órgano de la Administración Pública para que dentro de la esfera de su competencia, emita un pronunciamiento técnico sobre la solicitud del Permiso de Funcionamiento solicitado y sobre el cual se pretende aprobar tal excepcionalidad.

**Artículo 35. De la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA).**

Sin perjuicio de sus propias atribuciones y facultades, la DGA deberá exigir la correspondiente autorización u oficio de la Autoridad de Aplicación, a las personas naturales o jurídicas que se dediquen ocasional o permanentemente a la importación de máquinas tragamonedas, mesas de juego u otros juegos de apuesta, cualquier bien, parte, pieza o accesorio requerido para el funcionamiento de cualquiera de los juegos que se desarrollan en Casinos y Salas de Juegos de Azar.

**CAPÍTULO VII  
DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL  
CON LA POLICÍA NACIONAL.**

**Artículo 36. De la Coordinación Interinstitucional.**

La Autoridad de Aplicación, de conformidad con el artículo 51 de la Ley, desarrollará las coordinaciones pertinentes con cada una de las Instituciones que conforman el Consejo de Control y Regulación de Casinos y Salas de Juegos, con el fin de garantizar el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales siguientes:

1. Garantizar el orden público y la seguridad ciudadana en los Casinos y Salas de Juegos de Azar y sus alrededores.
2. Prevenir, perseguir e investigar los delitos que se cometan en el interior de los Casinos y Salas de Juegos de Azar y sus alrededores.
3. Garantizar el efectivo cumplimiento de la regulación relativa al expendio de bebidas embriagantes tales como licores, cervezas, etc., en Casinos y Salas de Juegos de Azar mediante la autorización, control, supervisión, suspensión o cancelación de los permisos correspondientes por parte de la Policía Nacional, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa de la materia.
4. Requerir a los Operadores de Casinos y Salas de Juegos de Azar, la emisión de los Certificados Policiales para los solicitantes de título-Licencia de operación, Permisos de Funcionamiento y sus renovaciones.
5. Las demás que demanden la correspondiente coordinación entre ambos órganos con el fin de garantizar la seguridad de los usuarios de estos establecimientos y la seguridad y tranquilidad de la ciudadanía en general.

**Artículo 37. Facultades Particulares de la Policía Nacional.**

De conformidad con el párrafo segundo del artículo 51 de la Ley, con el objetivo de garantizar el orden público y la seguridad ciudadana en el ejercicio de sus funciones y competencias, la policía deberá:

1. Ocupar armas de fuego, municiones y otros materiales relacionados, en los locales donde operan Casinos y Salas de Juegos de Azar ante la inobservancia de la Ley de la materia.
2. Ingresar a los locales donde operan Casinos y Salas de Juegos de Azar a realizar los controles o supervisiones que correspondan,

todo dentro del estricto ámbito de la preservación del orden público y la seguridad ciudadana.

3. Tomar las medidas que permitan la libre y segura circulación de personas y vehículos en la vía pública, cercano a aquellos locales que ocupan los Casinos y Salas de Juegos de Azar, así como sus alrededores más próximos.

4. La Policía Nacional determinará de acuerdo a sus competencias, las infracciones administrativas en las que se incurran e impondrá las sanciones que correspondan en la forma que lo establezca la ley de la materia.

5. Cerrar inmediatamente los locales en los que operan Casinos o Salas de Juegos de Azar, cuando se encuentren en su interior menores de 18 años de edad. De tal situación deberá informar a la Autoridad de Aplicación en el término de 24 horas para lo de su cargo.

En todos y cada uno de los casos, la Policía informará inmediatamente a la Oficina de Casinos y Salas de Juegos del MHCP, en su carácter de Autoridad de Aplicación, para su conocimiento y demás efectos legales.

#### **Artículo 38. Del Seguimiento de la Actividad Delictiva en Casinos y Salas de Juegos de Azar.**

La Policía Nacional en coordinación con la Unidad de Análisis Financiero en el marco de sus competencias y mediante sus sistemas de información realizará: monitoreo, recepción y seguimiento del comportamiento de la actividad delictiva en los locales donde funcionen Casinos y Salas de Juegos de Azar y sus alrededores, así como cualquier incidencia relacionada con la población que asista a estos establecimientos, con el fin de ejecutar las medidas de prevención, persecución e investigación del delito.

Los responsables de estos establecimientos están obligados a brindar toda la información pertinente que requiera la policía nacional para el buen funcionamiento de la investigación.

### **CAPÍTULO VIII**

#### **DE LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.**

#### **Artículo 39. De la Obligación de Generación y Envío de Reportes.**

Para el cumplimiento de lo establecido en el numeral seis (6) del Arto. 33 de la Ley, los operadores de Casinos y Salas de Juegos de Azar deberán: Generar con carácter de urgencia y enviar a la Unidad de Análisis Financiero, los reportes de aquellas operaciones o transacciones, sospechosas que se produzcan por parte de los usuarios de los servicios que dichos establecimientos ofrecen, ya sean operaciones o transacciones en estado consumadas, intentadas o abortadas, que puedan constituir acciones encaminadas a lavado de dinero o activos procedente de actividades ilícitas.

#### **Artículo 40. Del Sistema de Registro de Operaciones Sospechosas.**

Los operadores de Casinos y Salas de Juego deberán tener un sistema de debida diligencia para el conocimiento del cliente (DDC), permanente y documental en el cual se incorpore información principalmente relativa a aquellos jugadores o apostadores que acostumbran manejar y jugar altas sumas de dinero, para lo cual se sujetaran a lo normado en la "NORMA PARA LA GESTIÓN DE PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS DE LAVADO DE DINERO, BIENES O ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO AL

TERRORISMO (NORMA PLD/FT)", de Acuerdo al artículo 14 de la Ley No. 793 "Ley Creadora de la Unidad de Análisis Financiero".

#### **Artículo 41. Supletoriedad de Normas en Materia de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo.**

Todo lo que no esté contemplado en este Reglamento relacionado con la materia Anti-lavado de Dinero y Contra el Financiamiento del Terrorismo, se regulará por la Unidad de Análisis Financiero de conformidad a la Ley No. 793 "Ley Creadora de la Unidad de Análisis Financiero" y en lo que sea de su competencia por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF). Sin perjuicio de lo que establezca el Código Penal de la República de Nicaragua.

### **CAPÍTULO IX**

#### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.**

#### **Artículo 42. De las Infracciones y Sanciones Administrativas.**

Se consideran infracciones todas aquellas acciones u omisiones que violentan o contravengan las obligaciones y disposiciones establecidas en la Ley, el presente reglamento y las normativas de aplicación general que emita la Autoridad de Aplicación, las cuales serán sancionadas administrativamente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que incurran los infractores.

Se faculta de manera especial a la Autoridad de Aplicación, para desarrollar vía normativa cualquier modificación o ajuste a las disposiciones que regulan el sistema y gradualidad de las infracciones y sanciones aplicables a los integrantes de la Industria de Casinos y Salas de Juegos de Azar, todo con el fin de preservar la sanidad y transparencia de esta actividad empresarial.

#### **Artículo 43. Sujetos de Aplicación.**

Son sujetos de las sanciones establecidas en la Ley, el presente reglamento y las normativas correspondientes, las personas naturales o jurídicas integrantes o vinculadas a la Industria de Casinos y Salas de Juegos de Azar, los titulares de licencias de operaciones y/o permiso de funcionamiento, y quienes desarrollen actividades profesionales o laborales en o para estos establecimientos, y quienes se dediquen ilegalmente a la actividad de Casinos y Salas de Juegos de Azar, bajo cualquier modalidad.

#### **Artículo 44. De las Sanciones por Infracciones cometidas.**

La gradualidad de las sanciones previstas en el presente reglamento se aplicará de acuerdo con los siguientes criterios:

1. En el caso de infracciones leves, antes de proceder a la imposición de multa se aplicará amonestación por escrito dentro del término de tres días hábiles, después de que la autoridad de aplicación tenga en conocimiento, siempre y cuando no concorra reincidencia.
2. Las multas se impondrán de acuerdo con los siguientes criterios:
  - 2.1. Infracciones leves, en cuantía de US\$ 500.00 a US\$ 5,000.00 Dólares de los Estados Unidos de América.
  - 2.2. Infracciones graves, en cuantía de US\$ 5,001.00 hasta US\$ 15,000.00 Dólares de los Estados Unidos de América.
  - 2.3. Infracciones muy graves, en cuantía de US\$ 15,001.00 hasta US\$ 25,000.00 Dólares de los Estados Unidos de América.
3. La suspensión o cierre temporal de las actividades del

establecimiento, locales o instalaciones, podrá imponerse como sanción principal, y accesoria la multa, de conformidad con los siguientes criterios:

3.1 Suspensión o cierre temporal por un plazo mínimo de un mes y no superior a seis meses, en caso de infracciones graves.

3.2 La clausura definitiva del establecimiento con las correspondientes sanciones pecuniarias, podrá imponerse en el caso de infracciones muy graves, procediendo la Autoridad de Aplicación conforme a lo establecido en la Ley.

3.3 En el caso de máquinas tragamonedas o juegos de mesa funcionando en establecimientos no autorizados como Casinos y Salas de Juegos de Azar, sin perjuicio de la sanción pecuniaria, los mismos deberán ser decomisados y destruidos, todo de conformidad a lo establecido en el capítulo VI artículos 41,42,43,44,45 y 46 de la Ley.

4. En el caso de Infracciones relacionadas con la promoción, contribución, fomento, ejecución y/o coordinación de actividades dirigidas hacia la comisión de delitos sexuales, trata de personas, explotación de niños, niñas y adolescentes, las mismas serán sancionadas con la multa máxima, cierre definitivo del establecimiento y suspensión definitiva del Título Licencia de Operación y los permisos de funcionamiento que se hayan emitido. Todo sin perjuicio de las responsabilidades penales de los implicados.

5. De las resoluciones decretando la suspensión temporal, clausura definitiva o revocación de Título Licencia de Operación o permiso de Funcionamiento, se adoptarán en base al proceso debido y sus resultados se notificarán a los interesados y a las Autoridades que tengan vinculación por efecto de sus atribuciones y funciones, con la Industria de Casinos y Salas de Juegos de Azar.

6. En todo caso, la Autoridad de Aplicación deberá observar y dar efectivo cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley, relacionado con las condiciones atenuantes, al momento de imponer las correspondientes sanciones.

Las multas deberán ser canceladas en las cuentas que para este efecto habilite la Autoridad de Aplicación.

#### **Artículo 45. De la Clasificación de las Infracciones.**

Las infracciones se clasifican en Leves, graves y muy graves.

1. Se consideran infracciones leves las siguientes:

a. No tener a la vista el libro de ocurrencia. Se le impondrá una multa de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$500)

b. No contar con la seguridad necesaria orientada por la policía para la seguridad de los usuarios. Se le impondrá una multa de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000)

c. No registrar o no presentar la información determinada o que determine la Autoridad de Aplicación en el término establecido. Se le impondrá una multa de MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,500)

d. No colocar carteles preventivos de delitos de trata de personas, explotación sexual, abuso de la imagen de la mujer, niño, niña y

adolescente. Se le impondrá una multa de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000)

e. Y las demás que por disposición normativa se establezcan como tales.

2. Se consideran infracciones graves las siguientes:

a. No presentar e implementar el reglamento interno aprobado por la Autoridad de Aplicación o no colocarlo en lugares visibles tanto dentro como fuera del establecimiento. Se le impondrá una multa de CINCO MIL CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,100)

b. Que las máquinas tragamonedas no garanticen un porcentaje de retorno al usuario igual o mayor al 85% del ingreso teórico del programa de juego de la máquina tragamonedas. Se le impondrá una multa de SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,000)

c. Que los juegos de mesa incorporados al catálogo de juegos, no garantice un porcentaje de retorno al público igual o mayor al 75%. Se le impondrá una multa de SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,000)

d. No cumplir con los requisitos técnicos de las máquinas tragamonedas que se establecen en el artículo 15 de la Ley. Se le impondrá una multa de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,000).

e. No cumplir con los requisitos técnicos de las mesas de juego que se establecen en el artículo 16 de la Ley. Se le impondrá una multa de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,000)

f. Tener más máquinas o mesas de juegos de las autorizadas en el permiso de funcionamiento. Se le impondrá una multa de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,000)

g. No presentar e implementar el manual de prevención de lavado de dinero en el plazo indicado en el presente reglamento. Se le impondrá una multa de DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12,000)

h. No generar y enviar en los términos y procedimientos establecidos, los Reportes de Operaciones Sospechosas o inusuales a las autoridades competentes. Se le impondrá una multa de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,000)

i. No presentar la solicitud de modificación del título licencia de operación en los términos y plazo establecidos en el artículo 23 de la Ley. Se le impondrá una multa de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,000).

j. No cumplir con las disposiciones contenidas en los artículos 28 y 29 de la Ley relacionado con la modificación o renovación del permiso de funcionamiento. Se le impondrá una multa de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,000).

k. Las demás que por disposición normativa se establezcan como tales.

3. Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

a. Operar Casinos o salas de juegos con el Título Licencia de Operación o el Permiso de Funcionamiento vencido. Se le impondrá una multa de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 20,000).

b. Aceptar o permitir apuestas que no sean en dinero en efectivo, tarjetas de crédito, débito o cheque. Se le impondrá una multa de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 20,000).

c. Ofrecer y desarrollar juegos de mesa que no estén contenidos y autorizados expresamente en el catálogo de juegos. Se le impondrá una multa de VEINTITRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 23,000).

d. Obstaculizar o impedir el ingreso a los Casinos y Salas de Juegos, a los inspectores e inspectoras o entorpecer sus labores de control, supervisión, vigilancia y fiscalización. Se le impondrá una multa de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$25,000).

e. No comunicar los cambios de accionistas, socios, directores o cualquier otro cambio o hechos relevantes que deba conocer la Autoridad de Aplicación. Se le impondrá una multa de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 25,000).

f. No presentar el informe de auditoría financiera por las firmas auditoras autorizadas, dentro del plazo y con los requisitos establecidos en el numeral 12 del art. 33 de la Ley. Se le impondrá una multa de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 25,000).

g. No comunicar los cambios de accionistas, socios, directores o cualquier otro cambio o hechos relevantes que deba conocer la Autoridad de Aplicación. Se le impondrá una multa de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 25,000).

h. Presentar documentación falsa o alterada, relacionada con los requisitos para obtener el Título Licencia de Operación, el Permiso de Funcionamiento respectivo, o de cualquier otro documento que la Autoridad de Aplicación le solicite. Se le impondrá una multa de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 25,000).

i. Dar información falsa sobre la identidad de los accionistas, socios, administradores, gerentes o del personal que labore en los Casinos o Salas de Juego. Se le impondrá una multa de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$25,000).

j. Falsificar o alterar el Título Licencia de Operación o Permiso de Funcionamiento. Se le impondrá una multa de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 25,000).

k. Contravenir las disposiciones contenidas en el artículo 32 de

la Ley relativo a impedimentos y prohibiciones. Se le impondrá una multa de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 25,000).

l. Transferir, vender, ceder, arrendar o enajenar, el o los Títulos Licencias de Operación, o Permisos de Funcionamiento. Se le impondrá una multa de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 25,000).

m. Operar casinos o salas de juegos sin Título Licencia de Operación o sin Permiso de Funcionamiento. Se le impondrá una multa de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 25,000).

n. No efectuar los pagos de manera inmediata de los premios al usuario ganador o no efectuarlo en el plazo establecido en el numeral 2. del artículo 33 de la Ley. Se le impondrá una multa de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 25,000).

o. Mantener maliciosamente, en perjuicio de los usuarios máquinas en estado defectuoso. Se le impondrá una multa de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 25,000)

p. Las demás que por disposición normativa se establezcan como tales.

## CAPÍTULO X. DISPOSICIONES FINALES.

### **Artículo 46. De la Normativa para la Importación de Máquinas Tragamonedas, Mesas de Juego, Partes, Piezas y Accesorios.**

En base al artículo 34 de la Ley, la Autoridad de Aplicación establecerá vía normativa de aplicación general, los mecanismos y controles necesarios que permitan supervisar y regular la importación, exportación de máquinas tragamonedas, mesas de juegos, repuestos, piezas, partes o accesorios, programas de juegos o cualquier instrumento relacionado con los juegos de azar y apuestas que se realizan en los establecimientos autorizados como Casinos y Salas de Juegos de Azar. Atendiendo los procedimientos legales que establece la Dirección General de Servicios Aduaneros.

### **Artículo 47. De la Facultad Especial Normativa.**

De conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 5 bis de la Ley, se reconoce y garantiza la facultad especial normativa que tiene el Consejo de Control y Regulación de Casinos y Salas de Juegos, de obligatorio cumplimiento por parte de la Industria de Casinos y Salas de Juegos de Azar.

### **Artículo 48. Derogaciones.**

El presente Reglamento deroga el Decreto 46-2011, "Reglamento de la Ley Especial para el Control y Regulación de Casinos y Salas de Juegos", publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 173, del 13 de Septiembre del 2011.

### **Artículo 49. Vigencia.**

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinticinco de febrero del año dos mil quince.  
**Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.  
**Iván Acosta Montalván**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 40-2015**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere  
la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Se acepta la renuncia del compañero Douglas Gabriel Guerrero Guillén, al cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el gobierno de la República de Senegal, con residencia en Dakar; en consecuencia déjese sin efecto el nombramiento contenido en el Acuerdo Presidencial No. 205-2013, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 176 de fecha de 18 de septiembre del año 2013.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintitrés de febrero del año dos mil quince. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 43-2015**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere  
la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Ratificar lo actuado por el compañero Valdrack L. Jaentschke, Viceministro de Relaciones Exteriores - Secretario de Cooperación Externa, quien en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscribió el "Tratado Constitutivo del Centro Regulador de Medicamentos del ALBA-TCP y del Registro Grannacional de los Medicamentos de uso humano del ALBA - TCP (ALBAMED), firmado en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los treinta días del mes de julio del año dos mil trece.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la presente fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinticinco de febrero del año dos mil quince. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

Reg. 4644 - M. 32112 - Valor C\$ 95.00

**AVISO DE CONVOCATORIA**

Licitación Pública N° 008-2015

**"Adquisición de Material de Limpieza"****LLAMADO A LICITACION**

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la  
**"Adquisición de Material de Limpieza"**

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 10 de Marzo del 2015.

[www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

**FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 09 de Abril del 2015**

**HORA: 08:30 a 10:00 a.m.**

**HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 10:10 a.m.**

**(f) Lic. Maria Lucia Romero Monterrey, Responsable de División de Adquisiciones, MINED.**

Reg. 4645 - M. 32111 - Valor C\$ 95.00

**AVISO DE CONVOCATORIA**

Licitación Pública N° 009-2015

**"Compra de Aires Acondicionados"**

**LLAMADO A LICITACION**

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la  
**"Compra de Aires Acondicionados"**

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 10 de Marzo del 2015.

[www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

**FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 09 de Abril del 2015**

**HORA: 08:30 a 09:00 a.m.**

**HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 09:10 a.m.**

**(f) Lic. Maria Lucia Romero Monterrey, Responsable de División de Adquisiciones, MINED.**

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. M0235 - M. 1760524 - Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Consistente en un Diseño, clases 5 y 29 Internacional, Exp. 2014-000276, a favor de Mead Johnson & Company, LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014106377 Folio 204, Tomo 339 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M0236 – M. 1760524 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Bubble Yum, clase 30 Internacional, Exp. 2008-002835, a favor de Hershey Chocolate & Confectionery Corporation, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014105662 Folio 15, Tomo 337 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de Julio, del 2014. Registrador.

Reg. M0237 – M. 1760524 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio HUGGIES y Diseño, clases 3, 10, 16 y 21 Internacional, Exp. 2014-001670, a favor de KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015108147 Folio 107, Tomo 346 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de Enero, del 2015. Registrador.

Reg. M0238 – M. 1760524 – Valor C\$ 435.00

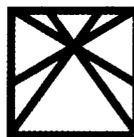
De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PLANET COLA y Diseño, clase 32 Internacional, Exp. 2014-002570, a favor de The Monarch Beverage Company, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015108202 Folio 161, Tomo 346 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta de Mayo, del 2015. Registrador.

Reg. M0239 – M. 1760524 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Consistente en un Diseño, clases 6, 7 y 12 Internacional, Exp. 2012-001083, a favor de NIPPON STEEL & SUMITOMO METAL CORPORATION, de Japón, bajo el No. 2015108382 Folio 70, Tomo 347 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de Febrero, del 2015. Registrador.

Reg. M0240 – M. 1760524 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios Consistente en un Diseño, clases 25 y 35 Internacional, Exp. 2013-001158, a favor de Li & Fung (B.V.I.) Limited, de Islas Virgenes Británicas, bajo el No. 2014105590 Folio 195, Tomo 336 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cuatro de Julio, del 2014. Registrador.

Reg. M0241 – M. 1760524 – Valor C\$ 435.00

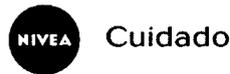
De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Consistente en un Diseño, clase 5 Internacional, Exp. 2013-004867, a favor de NOVARTIS AG, de Suiza, bajo el No. 2015108391 Folio 78, Tomo 347 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de Febrero, del 2015. Registrador.

Reg. M0242 – M. 1760521 – Valor C\$ 775.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de BEIERSDORF AKTIENGESELLSCHAFT de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260118 y 270501

Perra proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL.

Presentada: nueve de febrero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000446. Managua, doce de febrero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0243 – M. 1760521 – Valor C\$ 775.00

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado (a) de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA) de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 30

GALLETAS Y SUS SUCEDÁNEOS.

Presentada: trece de febrero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000554. Managua, dieciocho de febrero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0244 – M. 1760521 – Valor C\$ 775.00

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado (a) de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA) de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 30

GALLETAS Y SUS SUCEDÁNEOS.

Presentada: trece de febrero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000555. Managua, dieciocho de febrero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0245 – M. 1760521 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio NEURO COMPLETE, clases 5 y 29 Internacional, Exp. 2014-000274, a favor de Mead Johnson & Company, LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014106418 Folio 245, Tomo 339 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M0246 – M. 30899 – Valor C\$ 775.00

NORMA GUISELL GUTIERREZ MARTINEZ, Apoderado (a) de Federación Nacional de Cooperativas del Campo R.L FECAMPO R.L de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena 270517

Para proteger:

Clase: 29

Carne, pescado, carne de ave, carne de caza, frutas y verduras, hortalizas, y legumbres en conserva, congeladas, secas, y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche, y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Clase: 30

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas, y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería, y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear, sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo.

Clase: 31

Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta.

Presentada: dos de marzo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000734. Managua, dos de marzo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0247 – M. 30926 – Valor C\$ 775.00

HERROL RAITI MORALES GONZALEZ, Apoderado (a) de SANDRA EMILIA ARDON ICABALCETA de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 070108

Para proteger:

Clase: 16

Papel cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles). material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta.

Clase: 35

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

Clase: 41

Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales.

Presentada: nueve de diciembre, del año dos mil catorce. Expediente, N° 2014-004520. Managua, nueve de diciembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. M0248 – M. 31001 – Valor C\$ 775.00

JAVIER EULOGIO HERNANDEZ SALINAS, Apoderado (a) de TALLERES EL CHELE, SOCIEDAD ANONIMA. de la República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 180103

Para proteger:

Un establecimientos Comercial dedicado a realizar reparaciones de toda clase de vehículos. Automotrices, Reparación mecánica en general, reparación de Sistema Eléctrico Automotriz, enderezado y pintura de vehículo, reparación e instalación y mantenimiento de aire acondicionado en los mismos.

Fecha de Primer Uso: veintiocho de enero, del año dos mil ocho

Presentada: veinticinco de febrero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000681, Managua, veinticinco de febrero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0249 – M. 31080 – Valor C\$ 775.00

FRANCISCO ORTEGA GONZÁLEZ, Apoderado (a) de

HOTELES FIESTA AMERICANA, S. A. DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 250105, 260402, 261109, 270504 y 270523

Para proteger:

Clase: 43

Servicios de restaurantes, servicios de hotelería y reserva de hoteles, reserva de alojamiento temporal, alquiler de alojamiento temporal, los servicios prestados procurando los alimentos y bebidas preparadas para el consumo de restaurantes, auto-servicios, bares y cantinas.

Presentada: seis de febrero, del año dos mil quince. Expediente. 2015-000412. Managua, diez de febrero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0250 – M. 31079 – Valor C\$ 775.00

FRANCISCO ORTEGA GONZÁLEZ, Apoderado (a) de HOTELES FIESTA AMERICANA, S.A. DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 250105, 260402, 261109, 270504 y 270523

Para proteger:

Clase: 43

Servicios de restaurantes, servicios de hotelería y reserva de hoteles, reserva de alojamiento temporal, alquiler de alojamiento temporal, los servicios prestados procurando los alimentos y bebidas preparadas para el consumo de restaurantes, auto-servicios, bares y cantinas.

Presentada: seis de febrero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000413. Managua, diez de febrero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0251 – M. 31081 – Valor C\$ 775.00

FRANCISCO ORTEGA GONZÁLEZ, Apoderado (a) de ALIMENTOS PARA ANIMALES, SOCIEDAD ANONIMA. de la República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260401, 241503, 241513,

270503, 270504, 270508, 270517 y 270523

Para proteger:

Clase: 31

Alimento concentrado para animales (perros adultos).

Presentada: once de febrero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000473. Managua, doce de febrero, del año dos mil quince. Registrador.

Reg. M0252 – M. 31082 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DUNHILL OF LONDON LIMITED TOBACCO y Diseño, clase 34 Internacional, Exp. 2014-000531, a favor de Dunhill Tobacco of London Limited., de Reino Unido, bajo el No. 2015108401 Folio 87, Tomo 347 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de Febrero, del 2015. Registrador.

Reg. M0253 – M. 310021 – Valor C\$ 775.00

JUAN CARLOS CHEVEZ, Apoderado (a) de Cooperativa de Pescadores Artesanales del Pacífico “Primero de Septiembre”, R. L., abreviada con las siglas “COAPPS, R. L.” de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 080515 y 260402

Para proteger:

Clase: 29

Pescados, mariscos y todos los productos derivados de estos incluidos en la clase.

Presentada: cuatro de marzo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000762. Managua, cuatro de marzo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0254 – M. 31525 – Valor C\$ 775.00

XAVIER ANTONIO RAMOS CUPIDO, Apoderado (a) de INVERSIONES ORION, S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena 270501 y 260402

Para proteger:

Clase: 43

Servicios de Apartotel.

Presentada: veintisiete de febrero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000725. Managua, dos de marzo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

### FE DE ERRATA

Por error de transcripción en la Gaceta No. 44 con fecha 05-03-2015 se publicó el Reg. No. 0114, correspondiente a la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: GPS Gastrointestinal Problem Solver.

**Donde dice:** REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de Enero, del 2015.

**Deberá leerse:**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de Enero, del 2015.

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES

Reg. 4643 – M. 32179 – Valor C\$ 95.00

El Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), de conformidad con el Arto. No. 98 del Reglamento General de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, hace saber a todos los Oferentes debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado el aviso a las Licitaciones Selectivas:

**NO. UA-02-02-2015 “ADQUISICIÓN DE UNA ESTACIÓN GPS CON FONDOS DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE MONITOREO Y VIGILANCIA VOLCÁNICA EN NICARAGUA.**

**NO. UA-03-02-2015 “ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN DE CINCO PLAZOLETAS METEOROLÓGICAS EN LOCALIDADES DE LA RAAN” CON FONDOS DEL PROYECTO: AMPLIACIÓN DE LA RED METEOROLÓGICA DE VARIOS DEPARTAMENTOS**

Así mismo, hace saber que ya está disponible en la página web: [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) y el programa SISCAE, el acceso a las licitaciones y a los Pliegos de Bases y Condiciones de las Contrataciones antes mencionadas.

(f) Lic. Róger Iván Díaz, Resp. Unidad de Adquisiciones, INETER.

---

**INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO**


---

Reg. 4641 – M. 31779 – Valor C\$ 95.00

**LLAMADO A LICITACION****LICITACIÓN SELECTIVA N° 11-2015****“COMBUSTIBLE PARA SUPERVISIÓN DE CURSOS DE ESTRATEGIAS NACIONALES/2015”**

1) La División de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución No. 17-2015 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para “Combustible para Supervisión de Cursos de Estrategias Nacionales/2015”.

2) Esta Contratación será financiada con Fondos Vía 2% Partida Presupuestaria.

3) La Adquisición de Combustible objeto de esta Licitación, Deberá ser suministrado a los vehículos de la Escuela Nacional de Hotelería (ENAH/INATEC), en la gasolinera respectiva de conformidad a programación elaborada, después de recibida la Orden de Compra y/o firmado el contrato.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni). Este pliego de base y Condiciones no genera costo alguno para el proveedor, pues este asume su reproducción material. El plazo máximo para que el proveedor pueda obtener el PBC, es hasta un día hábil antes de la fecha indicada para la Apertura de Ofertas. Es obligación del Proveedor que decida descargar dicho PBC en el portal, de comunicarle a INATEC, de forma escrita y/o electrónica haber obtenido el PBC a través de la descarga del portal electrónico y solicitar la información que estime necesaria en el marco de la Ley N° 737 y su RG. (CIRCULAR ADMINISTRATIVA DGCE/UN/17-2011). (Esto si el Oferente decide participar en el Proceso Licitatorio).

5) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en la División de Adquisiciones del INATEC, ubicadas en el Modulo “T”, Planta Alta, Centro Civico, Managua-Nicaragua, el días 09 de Marzo del 2015, de las 08:00 am a las 05:00 pm, previo pago no reembolsable de C\$ 300.00 (Trescientos Córdoba Netos.), en Caja del Dpto. de Tesorería de INATEC, ubicada en el modulo “U”, planta baja, en horario de 08:00 am a 04:00 pm.

6) Las Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto No. 75-2010 “Reglamento General”.

7) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios según defina el P.B.C., de la presente Licitación en la Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones de INATEC,

ubicadas en Modulo “T”, Planta Alta, a más tardar a las 10:00 am, del 17 de Marzo del 2015.

8) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

10) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del 3% (Tres por ciento), del precio total de la oferta.

11) Las Consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones al Correo electrónico [dmendoza@inatec.edu.ni](mailto:dmendoza@inatec.edu.ni), con copia “[iartola@inatec.edu.ni](mailto:iartola@inatec.edu.ni)” - [aolivas@inatec.edu.ni](mailto:aolivas@inatec.edu.ni), el día 11/03/2015, dándose respuesta el día 13/03/2015.

12) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP)

13) Las ofertas serán abiertas a las 10:00 am, del día, 17 de Marzo de 2015, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en la Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones, ubicado en Modulo “T”, Planta Alta, Centro Cívico, Managua-Nicaragua.

Managua, Marzo 04/2014.

**(F) LIC. DARLING ZUYEN MENDOZA CHAVARRÍA, DIRECTORA DE ADQUISICIONES, INATEC.**

---

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO**


---

Reg. 4651 – M. 32045 – Valor C\$ 95.00

**INVITACION**

El Instituto Nicaragüense de Turismo INTUR, entidad descentralizada del Poder Ejecutivo a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva No.007/02/2015, invita a las Personas Naturales y jurídicas autorizadas e inscritos en el Registro de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Credito Publico, interesados en presentar ofertas selladas para la contratación del Servicio de ADQUISICION SUMINISTRO VARIOS, MATERIALES FERRETEROS, ELECTRICOS Y FONTANERIA “Confeción de Uniformes para Personal de INTUR Central”, se les informa que pueden visitar el portal: [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) y bajar el PBC a partir del día martes 10 de marzo del 2015, o bien pasar por la Oficina de Adquisiciones para su respectiva compra a partir del día martes 10 de marzo 2015, hasta un día antes de la apertura de oferta, cuyo costo del PBC es de C\$50.00 (Cincuenta Córdoba Netos), según lo dispuesto en la Ley 737 Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Publico, que sita del Hotel Crowne Plaza 1c. sur, 1c. al oeste.

Managua, 10 de marzo del 2015. (f) **Karla Herrera Juarez, Presidente del Comité de Evaluación, Responsable Unidad de Adquisiciones.**

**EMPRESA NICARAGÜENSE  
DE ELECTRICIDAD**

Reg. 4640 – M. 31748– Valor C\$ 190.00

**AVISO DE LICITACIÓN**

La Empresa Nicaragüense de Electricidad – ENEL, comunica a todos los proveedores del Estado, que a partir del 16 de Febrero de 2015 estará disponible en la página web del SISCAE: [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), y pagina web de ENEL: [www.enel.gob.ni](http://www.enel.gob.ni), el proceso de licitación siguiente:

CALENDARIO DE CONTRATACIONES					
Nº	DESCRIPCION	Nº LICITACION	VENTA DE PBC	PERIODO DE ACLARACION	RECEPCION Y APERTURA OFERTA
1	<b>Adquisición de Botas Industriales de Seguridad</b>	NO. 007/LS-05/ENEL-2015	Del 09/03/15 al 17/03/15	10/03/15 y 11/03/15	<b>18 de Marzo del 2015 hora:09:10 AM</b>

(f) Lic. Azucena Obando, Directora de Adquisiciones, ENEL.

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS  
Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg. 4649 – M. 31624 – Valor C\$ 95.00

**NICARAGUA  
EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)  
Aviso de Licitación**

La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) de conformidad con los artículos 33 y 50 de la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y artículo 98 del Reglamento General a la Ley 737, informa que está abierta la convocatoria para **Licitación Pública 014 – 2015 “Adquisición de Tubería de Ademe para Pozos”**, licitación que se encuentra disponible en el portal único de contratación [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) así como el PBC donde se incluye toda la información necesaria para preparar las ofertas, de tal forma que todo Oferente que tenga interés en participar en el proceso licitatorio pueda concurrir al mismo.

*Managua, 10 de marzo del 2015*

(f) Lic. Natalia Avilés Herrera, Directora de Adquisiciones e Importaciones, ENACAL.

Reg. 4650 – M. 31625 – Valor C\$ 95.00

**NICARAGUA  
EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)  
Aviso de Licitación**

La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) de conformidad con el artículo 55 de la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y artículos 98 y 127 del Reglamento General a la Ley 737, informa que está abierta la convocatoria para:  
a) **Licitación Selectiva No.015 - 2015 “Adquisición de Tubería de Acero al Carbón”**

Las que se encuentran disponibles en el portal único de contratación [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), así como, el PBC donde se incluye toda la información necesaria para preparar las ofertas, de tal forma que todo Oferente que tenga interés en participar en el proceso licitatorio pueda concurrir al mismo.

*Managua, 10 de Marzo del 2015*

(f) Lic. Natalia Avilés Herrera, Directora de Adquisiciones e Importaciones, ENACAL.

Reg. 4652 – M. 31623 – Valor C\$ 95.00

**NICARAGUA  
EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y**

**ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)****CONVOCATORIA A LICITACION SELECTIVA  
No. 018-2015**

La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) de conformidad con lo indicado en los artículos 98 y 99 del Reglamento General a la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" informa que la convocatoria para la Licitación Selectiva No. 018-2015 "Adquisición de Espumante", está disponible en el portal único de contratación [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) y Nota de Aviso en la página Web de ENACAL, de tal forma que todo Oferente que tenga interés en participar en el proceso licitatorio pueda concurrir al mismo.

Managua, 10 de marzo de 2015

(f) Lic. Natalia Avilés Herrera, Directora de Adquisiciones e Importaciones, ENACAL

---



---

**DIRECCIÓN GENERAL  
DE SERVICIOS ADUANEROS**

---



---

Reg. 4642 – M. 32128 – Valor C\$ 285.00

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN  
SELECTIVA N° 004-2015**

**"ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO  
COLECTIVO DE VIDA PARA EL  
PERSONAL DE LA DGA"**

La División de Adquisiciones de la Dirección General de Servicios Aduaneros, a cargo de realizar el proceso de contratación bajo la modalidad de **Licitación Selectiva**, de conformidad a Resolución Administrativa de Inicio N° 013-2015 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las Personas Naturales o Jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores del Estado, a presentar ofertas para la "Adquisición de Pólizas de Seguro Colectivo de Vida Para el Personal de la DGA".

Esta contratación es financiada con fondos de la Dirección General de Servicios Aduaneros destinados para el año 2015.

Mediante este proceso de licitación se contratara la adquisición de las Pólizas de Seguro Colectivo de Vida Para el Personal de la DGA, con las siguientes condiciones particulares: **1) 1272 Seguro Colectivo de Vida (Seguro básico):** Cobertura de muerte por cualquier causa y la incapacidad total y permanente, **2) 1272 Accidentes Personales Colectivos de Vida:** Cobertura de muerte por accidente, por incapacidad permanente y Rembolso de gastos médicos hasta por un 20%, **3) 1272 Colectivo para Gastos de Funeral:** Cobertura muerte por cualquier causa y **4) 39 Cobertura de conducir y/o Viajar Moto de 39 trabajadores**, según listado adjunto, la Suma Aseguradas Solicitadas serán de: Seguro Colectivo de vida de C\$ 200,000 por cada trabajador, Seguro de Accidentes Personales Colectivo de C\$ 100,000 y Gastos Funerarios de C\$ 5,000 por cada trabajador; la cobertura de estas pólizas será por un año iniciando el 01 de abril del año 2015 y finalizando el 31 de marzo del 2016, la que se podrán renovar por dos periodos presupuestarios iguales, las pólizas se entregarán en lá división de Recursos Humanos de la Dirección General de Servicios Aduaneros ubicado en el Km 4 ½ carretera norte, frente a la Rolter.

Los oferentes participantes podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español, en el portal único de contrataciones [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) y en las oficinas de Servicios de Atención al Usuario de la Dirección General de Servicios Aduaneros, a partir del 10 al 17 de marzo del año 2015, en horario de 08:30 a.m a 4:00 p.m., previo pago no reembolsable de C\$ 100.00 (Cien córdobas Netos). **Siendo este un requisito de ineludible cumplimiento, para presentar oferta.**

La reunión de Homologación para discusión del Pliego de Bases Y Condiciones se realizara el día lunes 16 de marzo del año 2015 a las 10:30 a.m., en el aula número 01 del centro de Capacitación de la Dirección General de Servicios Aduaneros nivel central ubicado en el KM 4 ½ carretera norte.

La oferta será escrita en idioma español y expresará los precios en moneda nacional.

Los potenciales oferentes presentaran su oferta en la División de Adquisiciones de la Dirección General de Servicios Aduaneros, el día 18 de marzo del año 2015 a más tardar a las 10:00 a.m.

La oferta entregada después de la hora establecida para su presentación, no serán aceptadas.

La oferta deberá contener una Garantía de Seriedad de Oferta equivalente al 3% del monto total de su oferta.

El oferente deberá presentar dentro de su oferta el Registro de Proveedores vigente.

La apertura de ofertas se realizará el día 18 de marzo del año 2015 a las 10:30 a.m., en presencia de los oferentes participantes que así lo deseen.

Ningún oferente podrá retirar modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutara la Garantía de Seriedad de Oferta.

Las normas y procedimientos contenidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, se fundamentan en la Ley número 737 Ley de Contratación Administrativa del Sector Público y su Reglamento General a la Ley 737, emitido mediante Decreto número 75-2010.

Para mayor información contactar a la Lic. Hazel Natalia Reyes Vallecillo y/o Lic. Mónica Moncada Mendoza al teléfono 2249-3153, ext. 240 o 149.

Managua, 09 de marzo del año 2014.

(f) Hazel Natalia Reyes Vallecillo, Directora de Adquisiciones Dirección General de Servicios Aduaneros.

---



---

**INSTITUTO NICARAGÜENSE  
DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

---



---

Reg. 4646 – M. 32090 – Valor C\$ 95.00

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE  
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS  
(TELCOR)**

**CONVOCATORIA A LICITACION SELECTIVA**

Por este medio el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) de conformidad con el artículo 33 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", invita a todos los oferentes inscritos en el Registro de Proveedores del Estado, a presentar sus ofertas para la Licitación Selectiva "**Supervisión de Obras**", financiada con fondos propios de esta Institución.

El Pliego de Bases y Condiciones se podrá obtener el día 10 de Marzo del 2015, en las Oficinas de Unidad de Adquisiciones de TELCOR de las 8:00 am a las 04:00 pm, este documento estará redactado en idioma español. Las ofertas se recibirán en sobre cerrado a más tardar el día 23 de Marzo a las 11:00 am en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones de TELCOR, que cita de la Avenida Bolívar esquina opuesta al Edificio de la Cancillería, Managua.

Managua, 02 de Marzo del dos mil quince.

**(F) ORLANDO CASTILLO CASTILLO, Director General.**

**BANCO CENTRAL DE NICARAGUA**

Reg. 4647 – M. 32078 – Valor C\$ 95.00

Unidad de Adquisiciones  
Aviso La Gaceta

El Banco Central de Nicaragua (BCN) avisa a los Proveedores del Estado y público en general, que se dará inicio al Proceso de **Licitación Selectiva No BCN-14-96-15**, cuyo objeto es la contratación del "**Servicio de Refrigerios y Almuerzos para Atención de Capacitación 2015**". Se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación.

La Convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones, podrán adquirirlo a un costo total de C\$100.00 (Cien córdobas netos), pago no reembolsable durante el período del **09 de Marzo del año 2015 hasta un (1) día antes de la Recepción de las Ofertas** y deberán realizar un depósito en BANPRO al número de cuenta 10023306008277, posterior presentarse a la Unidad de Adquisiciones del Banco Central de Nicaragua en horario de 8:30 a 3:00 p.m. con la minuta original del depósito con el fin de retirar el documento de licitación; adicionalmente lo podrán obtener en la página WEB del BCN: [www.bcn.gob.ni](http://www.bcn.gob.ni) y en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni).

**(f) Carlos Munguía Chang, Jefe de Unidad de Adquisiciones.**

**SECCIÓN MERCANTIL**

Reg. 4648 – M. 31847 – Valor C\$ 95.00

**CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de la Cooperativa Multiservicios de Distribuidores de Gas Licuado de Petróleo de Nicaragua R.L, convoca a sus socios a la realización de asamblea ordinaria; fecha 29 de marzo a las 9 am, lugar

oficinas de la cooperativa, ubicadas en el Barrio Memorial Sandino del sombrero 4 cuadras al lago, Managua, agenda a desarrollar:

- 1.- Himno Nacional
- 2.- Constatación de Quorum
- 3.- aprobación de estados financieros periodo enero 2014 a diciembre 2014
- 4.- Informe de cumplimiento del plan anual
- 5.- Informe Comisión de Vigilancia

Managua, 05 de marzo del 2015

**(f) Lic. Melvin Salinas Weimar, Presidente.**

**SECCIÓN JUDICIAL**

Reg. 4617 – M. 30711 – Valor C\$ 435.00

**EDICTO**

Los señores Samantha y Gonzalo Gabriel ambos de apellidos Zamora Godoy, Abelardo José Zamora Brown y María Dolores Zamora Browne comparecieron a solicitar que se les declare herederos universales de todos bienes, derechos y acciones que al morir dejara su señora padre **ABELARDO ZAMORA BARBERENA (Q.E.P.D)**, en especial de los bienes inmuebles que tenía en comunidad consistentes en: 1) Inscrito bajo el Numero 45,180, Tomo 633, Folio 159, Asiento 1º, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de Managua; 2) Inscrito bajo el Numero 11.371, Tomo 418, Folio 105, Asiento 33º, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de Managua; 3) Inscrito bajo el Numero 23,067, Tomo 300, Folio 245, Asiento 4º, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de Managua.- Quien se crea con igual o mejor derecho que los haga valer dentro del término de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a las once y cuarenta y uno minutos de la mañana del diez de febrero de dos mil quince.

**(F) JUEZA EVELYNG DE JESÚS GONZALEZ BETANCOURT, JUZGADO NOVENO DISTRITO CIVIL DE MANAGUA. (f) Secretario.**

Asunto No. 001137-ORM4-2015-CV

3-2

Reg. 4618 – M. 30833 – Valor C\$ 435.00

**EDICTO**

El licenciado **JORGE LEONEL BALLESTEROS ZAMORA** en su calidad de Apoderado General Judicial de la Sociedad Mercantil denominada **EMPRESA BUENOS AIRES, SOCIEDAD ANONIMA (EBASA)**, demanda a la Empresa E & CO representada por la señora **CYNTHIA LEON HERRERA**, con acción ordinaria de Prescripción Extintiva de Hipoteca, quien manifestó desconocer el domicilio de la empresa denominada **E & CO**, en consecuencia, Cítese a la empresa **E & CO**, para que dentro del término de Ley concurra al local de este Juzgado Segundo de Distrito Civil, a hacer

uso de sus derechos dentro del juicio Numero: **000299-ORN1-2015CV**, bajo apercibimiento de nombrarle Guardador Ad Litem si no comparece.

Dado en el Juzgado Segundo Distrito Civil Matagalpa de la Circunscripción Norte en la ciudad de Matagalpa, a las diez y cuatro minutos de la mañana del veinticuatro de febrero de dos mil quince.

(f) Dra. KARLA EMILIA SAENZ TERAN, Juzgado Segundo Distrito Civil Matagalpa de la Circunscripción Norte. (f) Lic.-Milady Weimar -Secretaria. MICAWEFO.

3-2

## UNIVERSIDADES

### TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 4381 - M. 311368 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 403, Partida N° 1745, Tomo N° II, del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

**MARIO JOSÉ PALACIOS PALACIOS**, el Título de **Master en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Mercadeo**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de noviembre de dos mil catorce. Directora.

Reg. 4382 - M. 303612 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 381, Partida N° 1701, Tomo N° II, del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

**MARLON FERNANDO VELÁSQUEZ REYES**, el Título de **Master en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Mercadeo**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de octubre de dos mil catorce. Directora.

Reg. 4383 - M. 296046 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 404, Partida N° 1746, Tomo N° II, del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

**MIRIAM HELEN OCÓN CARVAJAL**, el Título de **Master en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Mercadeo**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de noviembre de dos mil catorce. Directora.

Reg. 4384 - M. 303615 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 382, Partida N° 1702, Tomo N° II, del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

**MAURICIO EDUARDO SALINAS ACOSTA**, el Título de **Master en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Mercadeo**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de octubre de dos mil catorce. Directora.

Reg. 4385 - M. 308813 - Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 404, Partida N° 1747, Tomo N° II, del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

**MÓNICA SOFÍA PORRAS PICADO**, el Título de **Master en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Mercadeo**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de noviembre de dos mil catorce. Directora.

Reg. 4386 – M. 303152 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 405, Partida N° 1748, Tomo N° II, del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

**NATALIA CRISTINA SEQUEIRA MORENO**, el Título de **Master en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Mercadeo**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de noviembre de dos mil catorce. Directora.

Reg. 4387 – M. 308984 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 382, Partida N° 1703, Tomo N° II, del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

**REBECA MARGARITA GROSS MARÍN**, el Título de **Master en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Mercadeo**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de octubre de dos mil catorce. Directora.

Reg. 4388 – M. 167053 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 405, Partida N° 1749, Tomo N° II, del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

**RONALDO ANTONIO BACA SALAZAR**, el Título de **Master en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Mercadeo**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de noviembre de dos mil catorce. Directora.

Reg. 4389 – M. 295967 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 406, Partida N° 1750, Tomo N° II, del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

**WANKY TANGNI MAYNARD CASTILLO**, el Título de **Master en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Mercadeo**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de noviembre de dos mil catorce. Directora.

Reg. 4390 – M. 302961 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 406, Partida N° 1751, Tomo N° II, del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

**XINARA DE LOS ÁNGELES PALACIOS PALACIOS**, el Título de **Máster en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Mercadeo**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de noviembre de dos mil catorce. Directora.

Reg. 4391 – M. 299866 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 407, Partida N° 1752, Tomo N° II, del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

**ALVARO DE JESÚS SEQUEIRA MATUS**, el Título de **Máster en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Finanzas**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de noviembre de dos mil catorce. Directora.

Reg. 4392 – M. 308726 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 383, Partida N°

1704, Tomo N° II, del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

**ANA GUZMÁN JIMENÉZ**, el Título de **Máster en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Finanzas**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de octubre de dos mil catorce. Directora.

Reg. 4393 – M. 379434 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 383, Partida N° 1705, Tomo N° II, del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

**CLAUDIA MARÍA BUENDÍA BADÍA**, el Título de **Máster en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Finanzas**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de octubre de dos mil catorce. Directora.

Reg. 4394 – M. 237815 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 408, Partida N° 1754, Tomo N° II, del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

**COSME EMILIO OROZCO URBINA**, el Título de **Master en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Finanzas**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de noviembre de dos mil catorce. Directora.

Reg. 4395 – M. 298790 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 384, Partida N° 1706, Tomo N° II, del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

**DANIA YONIETH AGUIRREZ RAMÍREZ** el Título de **Máster en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Finanzas**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de octubre de dos mil catorce. Directora.

Reg. 4396 – M. 312989 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 408, Partida N° 1755, Tomo N° II, del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

**DANIEL JAVIER SOTO ESTRADA**, el Título de **Master en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Finanzas**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de noviembre de dos mil catorce. Directora.

Reg. 4397 – M. 298793 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 384, Partida N° 1707, Tomo N° II, del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

**DEXTER ANTHONY EBANKS CASANOVA**, el Título de **Máster en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Finanzas**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de octubre de dos mil catorce. Directora.

Reg. 4398 – M. 393097 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 385, Partida N° 1708, Tomo N° II, del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

**DONALD ANTONIO VANEGAS CORRALES**, el Título de **Máster en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Finanzas**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de octubre de dos mil catorce. Directora.

Reg. 4399 – M. 756567 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 385, Partida N° 1709, Tomo N° II, del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

**EFRAÍN RENÉ SEQUEIRA VÁSQUEZ**, el Título de **Master en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Finanzas**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de octubre de dos mil catorce. Directora.

Reg. 4400 – M. 283131 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 409, Partida N° 1756, Tomo N° II, del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

**ERVIN JAVIER ACUÑA QUINTANILLA**, el Título de **Máster en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Finanzas**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de noviembre de dos mil catorce. Directora.

Reg. 4401 – M. 192728 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 409, Partida N° 1757, Tomo N° II, del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

**FANY DEL SOCORRO LIZANO RUIZ**, el Título de **Máster en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Finanzas**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de noviembre de dos mil catorce. Directora.

Reg. 4402 – M. 398978 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 386, Partida N° 1710, Tomo N° II, del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

**GUISSELLE XELENE ROSTRÁN LARGAESPADA**, el Título de **Máster en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Finanzas**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de octubre de dos mil catorce. Directora.

Reg. 4403 – M. 399001 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 386, Partida N° 1711, Tomo N° II, del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

**HORNBLENDA BELÉN ROSTRÁN LARGAESPADA**, el Título de **Máster en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Finanzas**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de octubre de dos mil catorce. Directora.

Reg. 4404 – M. 391837 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 410, Partida N° 1758, Tomo N° II, del Libro de Registro de Títulos de Máster,

Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

**IDALIA BELÉN VALLE ARÁUZ**, el Título de **Máster en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Finanzas**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de noviembre de dos mil catorce. Directora.

Reg. 4405 – M. 386198 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 410, Partida N° 1759, Tomo N° II, del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

**IDANIA ACEVEDO CABRERA**, el Título de **Máster en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Finanzas**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de noviembre de dos mil catorce. Directora.

Reg. 4406 – M. 157490 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 411, Partida N° 1760, Tomo N° II, del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

**IGUER JOSÉ BLANDÓN HERNÁNDEZ**, el Título de **Máster en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Finanzas**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro

días del mes de noviembre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de noviembre de dos mil catorce. Directora.

Reg. 4407 – M. 392540 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 411, Partida N° 1761, Tomo N° II, del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

**ISMAEL ANTONIO PÉREZ TORRES**, el Título de **Máster en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Finanzas**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de noviembre de dos mil catorce. Directora.

Reg. 4408 – M. 394360 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 387, Partida N° 1712, Tomo N° II, del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

**JAVIER ANIVAL HIDALGO RIVAS**, el Título de **Máster en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Finanzas**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de octubre de dos mil catorce. Directora.

Reg. 4409 – M. 3312468 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 412, Partida N° 1762, Tomo N° II, del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

**JESSICA DE LOS ANGELES ALVAREZ ALONZO**, el Título de **Master en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Finanzas**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de noviembre de dos mil catorce. Directora.

Reg. 4410 – M. 399010 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 387, Partida N° 1713, Tomo N° II, del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

**JOHNNY GILBERTO MOLINA CLEBAN**, el Título de **Master en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Finanzas**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de octubre de dos mil catorce. Directora.

Reg. 4411 – M. 312684 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 388, Partida N° 1714, Tomo N° II, del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

**JOSÉ DOLORES DÁVILA PÉREZ**, el Título de **Master en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Finanzas**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de octubre de dos mil catorce. Directora.

Reg. 4412 – M. 339736 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 412, Partida N° 1763, Tomo N° II, del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

**JOSÉ JESÚS RIZO LÓPEZ**, el Título de **Master en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Finanzas**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de noviembre de dos mil catorce. Directora.

Reg. 4413 – M. 232914 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 388, Partida N° 1715, Tomo N° II, del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

**JOSÉ LUIS CUADRA HERNÁNDEZ**, el Título de **Master en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Finanzas**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de octubre de dos mil catorce. Directora.

Reg. 4414 – M. 303058 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 413, Partida N° 1764, Tomo N° II, del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

**JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ RIZO**, el Título de **Máster en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Finanzas**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de noviembre de dos mil catorce. Directora.

Reg. 4415 – M. 226089 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 389, Partida N° 1716, Tomo N° II, del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

**JOSÉ MANUEL CUADRADO VALBUENA**, el Título de **Máster en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Finanzas**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de octubre de dos mil catorce. Directora.

Reg. 4416 – M. 225069 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 389, Partida N°

1717, Tomo N° II, del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

**JOSÉ RAMÓN HERRERA MEDINA**, el Título de **Máster en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Finanzas**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de octubre de dos mil catorce. Directora.

Reg. 4417 – M. 308929 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 390, Partida N° 1718, Tomo N° II, del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

**JUAN EMILIO RUIZ MIRANDA**, el Título de **Máster en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Finanzas**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de octubre de dos mil catorce. Directora.

Reg. 4418 – M. 312748 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 413, Partida N° 1765, Tomo N° II, del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

**JUANA ISABEL ARGÜELLO**, el Título de **Máster en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Finanzas**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de noviembre de dos mil catorce. Directora.

Reg. 4419 – M. 288895 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 414, Partida N° 1766, Tomo N° II, del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

**JULIO CÉSAR MENDOZA SELVA**, el Título de **Máster en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Finanzas**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de noviembre de dos mil catorce. Directora.

Reg. 4420 – M. 168142 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 414, Partida N° 1767, Tomo N° II, del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

**KARLA PATRICIA VALERIO SÁNCHEZ** el Título de **Máster en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Finanzas**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de noviembre de dos mil catorce. Directora.

Reg. 4421 – M. 390110 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 390, Partida N° 1719, Tomo N° II, del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

**KENYI GABRIEL NIDOME ROCHA**, el Título de **Máster en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Finanzas**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de octubre de dos mil catorce. Directora.

Reg. 4422 – M. 380220 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 415, Partida N° 1768, Tomo N° II, del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

**MARINA AUXILIADORA HERNÁNDEZ SEQUEIRA**, el Título de **Máster en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Finanzas**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de noviembre de dos mil catorce. Directora.

Reg. 4423 – M. 152107 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 415, Partida N° 1769, Tomo N° II, del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

**MARINA AUXILIADORA TORUÑO PÉREZ**, el Título de **Máster en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Finanzas**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de noviembre de dos mil catorce. Directora.

Reg. 4424 – M. 303041 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 391, Partida N° 1720, Tomo N° II, del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

**MARTHA LUCÍA TORUÑO PANIAGUA**, el Título de **Máster en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Finanzas**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de octubre de dos mil catorce. Directora.

Reg. 4425 – M. 324096 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 416, Partida N° 1770, Tomo N° II, del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

**MARTHA PATRICIA SANTANA PAISANO**, el Título de **Máster en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Finanzas**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de noviembre de dos mil catorce. Directora.

Reg. 4426 – M. 3379418 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 391, Partida N° 17218, Tomo N° II, del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

**MILDRED ANDREA SILVA BUSTOS**, el Título de **Máster en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Finanzas**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de octubre de dos mil catorce. Directora.

Reg. 4427 – M. 299268 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 416, Partida N° 1771, Tomo N° II, del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

**NÉSTOR ANTONIO FORNOS BERRÍOS**, el Título de **Máster en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Finanzas**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de noviembre de dos mil catorce. Directora.

Reg. 4428 – M. 1423975 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 392, Partida N°

1722, Tomo N° II, del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

**RAFAEL ANTONIO POVEDA MORENO**, el Título de **Máster en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Finanzas**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de octubre de dos mil catorce. Directora.

Reg. 4429 – M. 363043 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 417, Partida N° 1772, Tomo N° II, del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

**REGINA DESIREÉ POVEDA VANEGAS**, el Título de **Máster en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Finanzas**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de noviembre de dos mil catorce. Directora.

Reg. 4430 – M. 314413 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 417, Partida N° 1773, Tomo N° II, del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

**REYNALDO MUNGUÍA ACEVEDO**, el Título de **Máster en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Finanzas**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de noviembre de dos mil catorce. Directora.

Reg. 4431 – M. 1753852 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 418, Partida N° 1774, Tomo N° II, del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

**RICARDO ANTONIO ZEAS MARQUEZ**, el Título de **Máster en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Finanzas**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de noviembre de dos mil catorce. Directora.

Reg. 4432 – M. 308565 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 418, Partida N° 1775, Tomo N° II, del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

**RODOLFO DE JESÚS VALDIVIA MARTÍNEZ**, el Título de **Máster en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Finanzas**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de noviembre de dos mil catorce. Directora.

Reg. 4433 – M. 329295 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 419, Partida N° 1776, Tomo N° II, del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

**ROGELIO ISMAEL MEJÍA MONTANO**, el Título de **Máster en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Finanzas**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de noviembre de dos mil catorce. Directora.

Reg. 4434 – M. 299562 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 419, Partida N° 1777, Tomo N° II, del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

**SANTIAGA MARBELLY CONRADO GUERRERO**, el Título de **Máster en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Finanzas**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de noviembre de dos mil catorce. Directora.

Reg. 4435 – M. 225721 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 420, Partida N° 1778, Tomo N° II, del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

**SILVANA MARÍA POMPILIO TAPIA**, el Título de **Master en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Finanzas**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de noviembre de dos mil catorce. Directora.

Reg. 4436 – M. 305622 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 420, Partida N° 1779, Tomo N° II, del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

**SILVIO ISMAEL PÁEZ SERRANO**, el Título de **Máster en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Finanzas**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de noviembre de dos mil catorce. Directora.

Reg. 4093 – M. 613952 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 065; Número: 0683; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

**JORGE ALBERTO ESQUIVEL ARRÓLIGA**. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO: Le extiende el título de Técnico Superior en Educación Física, Deportes y Recreación**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los 05 días del mes de enero del año 2015. (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General; (F) Ilegible Director de Registro Académico.

Es conforme, jueves, 15 de enero de 2015. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Director de Registro Académico.

Reg. 4094 – M. 614070 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 065; Número: 0684; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

**OMAR ALFONSO ACEVEDO OLIVAS.** Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Técnico Superior en Educación Física, Deportes y Recreación.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, , a los 05 días del mes de enero del año 2015. (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General; (F) Ilegible Director de Registro Académico.

Es conforme, jueves, 15 de enero de 2015. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 4095 – M. 614077 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 065; Número: 0681; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

**HUILDA RAMONA RIVERA ZAMORA.** Natural de San Sebastián de Yalí, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Técnico Superior en Educación Física, Deportes y Recreación.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los 05 días del mes de enero del año 2015. (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General; (F) Ilegible Director de Registro Académico.

Es conforme, jueves, 15 de enero de 2015. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 4096 – M. 614088 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 065; Número: 0679; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

**HÉCTOR MIGUEL PICADO PERALTA.** Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Técnico Superior en Educación Física, Deportes y Recreación.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 05 días del mes de enero del año 2015. (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General; (F) Ilegible Director de Registro Académico.

Es conforme, jueves, 15 de enero de 2015. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 4097 – M. 614095 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 065; Número: 0677; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

**CARLOS ANTONIO ORTIZ.** Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Técnico Superior en Educación Física, Deportes y Recreación.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los 05 días del mes de enero del año 2015. (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General; (F) Ilegible Director de Registro Académico.

Es conforme, jueves, 15 de enero de 2015. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 4098 – M. 614106 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 065; Número: 0676; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

**APOLINAR QUINTERO ZAVALA.** Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas

en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Técnico Superior en Educación Física, Deportes y Recreación**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 05 días del mes de enero del año 2015. (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General; (F) Ilegible Director de Registro Académico.

Es conforme, jueves, 15 de enero de 2015. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 4099 – M. 614112 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 065; Número: 0678; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

**ENRIQUE TALAVERA MELGARA.** Natural de Telpaneca, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Técnico Superior en Educación Física, Deportes y Recreación**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 05 días del mes de enero del año 2015. (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General; (F) Ilegible Director de Registro Académico.

Es conforme, jueves, 15 de enero de 2015. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 4100 – M. 614132 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 065; Número: 0682; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

**ISAAC MARVIN VELÁSQUEZ MENDIETA.** Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Técnico Superior en Educación Física, Deportes y Recreación**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 05 días del mes de enero del año 2015. (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General; (F) Ilegible Director de Registro Académico.

Es conforme, jueves, 15 de enero de 2015. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 4101 – M. 614140 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 065; Número: 0675; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

**ÁLVARO ANTONIO BENAVIDES MONGES.** Natural de El Sauce, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Técnico Superior en Educación Física, Deportes y Recreación**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 05 días del mes de enero del año 2015. (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General; (F) Ilegible Director de Registro Académico.

Es conforme, jueves, 15 de enero de 2015. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 4102 - M.17141- Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 242, tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**YÁSER ARIEL CARCÍA DÁVILA.** Natural de Nicaragua con cédula de identidad 406-040190-0000M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la Republica, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 18 de diciembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 4103- M.25835- Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 252, tomo

XII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**PABLO EMILIO MARTÍNEZ SOLÍS**, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-240491-0011N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Economía**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la Republica, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de enero del dos mil quince. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 26 de enero del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 4104 - M.25890 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 199, tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**KARELL EDILSON LÓPEZ GUTIÉRREZ**. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 401-020991-0002U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Economía**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la Republica, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de noviembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 10 de noviembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 4105 - M. 25959 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 394, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**SILMALILA SOHÉ DÁVILA RÍOS**. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-011291-0001R, ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Agroindustrial**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de junio del dos mil quince. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 27 de enero del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 4107 - M.25960 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 426, tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**PRISCILA OTERO GONZÁLEZ**, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 241-090993-0001Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial y de Sistemas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la Republica, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 11 de noviembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 4108 - M. 25964 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 417, tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**IZAMARA CAROLINA VEGA AGUIRRE**. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 201-190292-0001B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial y de Sistemas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la Republica, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 24 de octubre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 4109 - M. 25907 - Valor C\$ 95.00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 406, tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**DANIEL ANÍBAL TENORIO JUÁREZ.** Natural de Nicaragua con cédula de identidad 441-180390-0003S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Química.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la Republica, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de octubre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 13 de octubre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 4110 - M.25936 - Valor C\$ 95.00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 499, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**YARITZA ONAYRA MENDOZA GUTIÉRREZ.** Natural de Nicaragua con cédula de identidad 601-150284-0002T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con mención en Educación Primaria.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la Republica, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 20 de octubre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. 4111- M.26063 - Valor C\$ 95.00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 468, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**SHIRLEY SUHEY MACÍAS LUNA.** Natural de Nicaragua con

cédula de identidad 001-040285-0023C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Física - Matemática.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la Republica, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de septiembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 17 de septiembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. 4112- M.26051 - Valor C\$ 95.00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 219, tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**RODRIGO WILFREDO RAMÍREZ ESTRADA.** Natural de Nicaragua con cédula de identidad 201-240292-0000L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la Republica, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 28 de noviembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. 4113 - M. 25866 - Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 95, Página 48, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

**HEYDEL JUDITH GONZÁLEZ GUTIÉRREZ.** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, cuatro del mes de febrero del dos mil quince. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. cuatro del mes de febrero de dos mil quince. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.